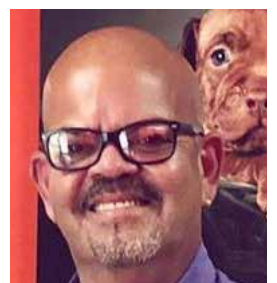


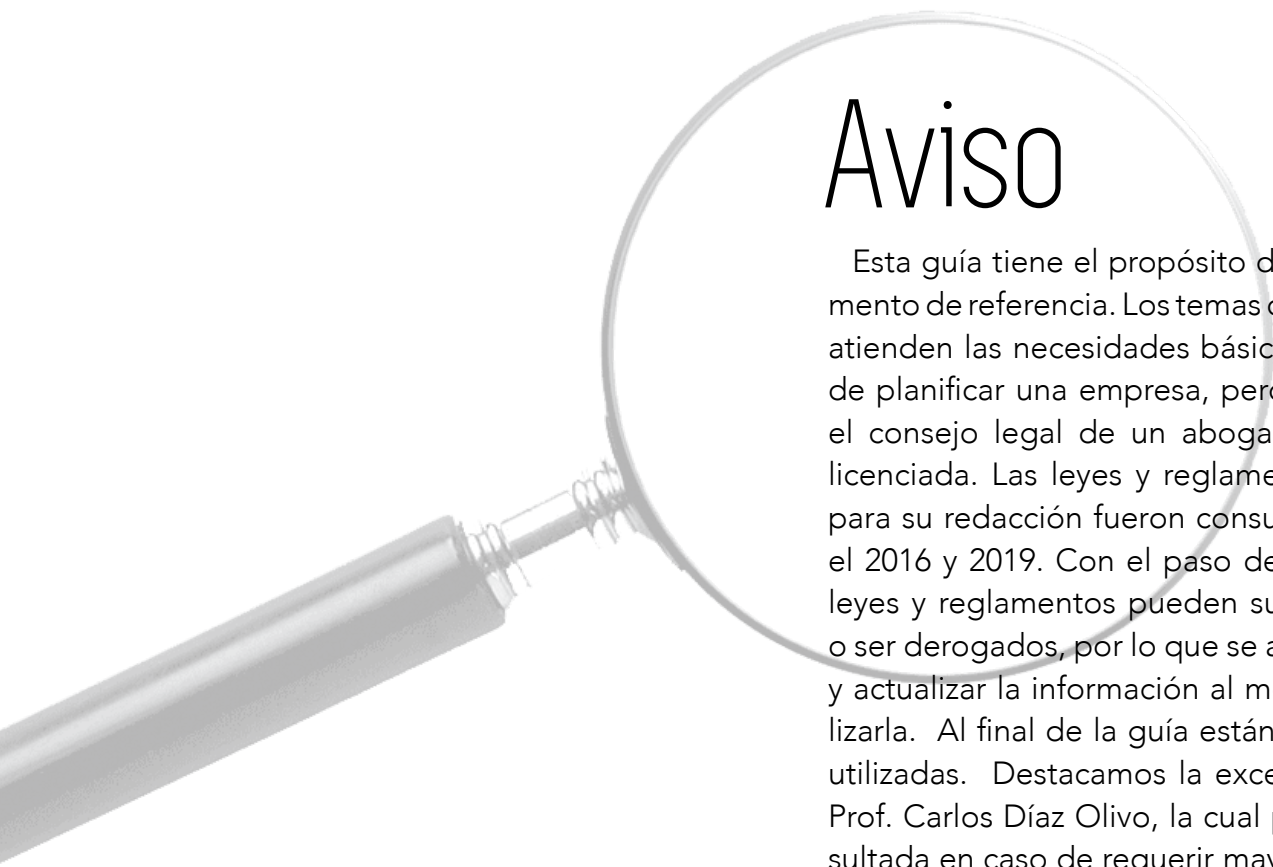
Guía para planificar y comenzar una empresa en Puerto Rico



**Escuela de Derecho de la
Universidad de Puerto Rico
Clínica de Asistencia Legal**

Clínica de Desarrollo Económico y
Comunitario: Organización y Autogestión
Octubre 2019

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2020-7109



Aviso

Esta guía tiene el propósito de ser un instrumento de referencia. Los temas que se exponen atienden las necesidades básicas al momento de planificar una empresa, pero no sustituyen el consejo legal de un abogado o abogada licenciada. Las leyes y reglamentos utilizados para su redacción fueron consultados durante el 2016 y 2019. Con el paso del tiempo, tales leyes y reglamentos pueden sufrir enmiendas o ser derogados, por lo que se aconseja revisar y actualizar la información al momento de utilizarla. Al final de la guía están las referencias utilizadas. Destacamos la excelente obra del Prof. Carlos Díaz Olivo, la cual puede ser consultada en caso de requerir mayor información sobre alguno de los temas aquí tratados.

La redacción de la guía estuvo a cargo de estudiantes de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, específicamente, de la sección de Desarrollo Económico Comunitario: Organización y Autogestión. La preparación e impresión de esta guía fue posible gracias a una subvención de la Fundación Francisco Carvajal y de la Fundación del Fondo de Acceso a la Justicia.

Cualquier persona puede hacer uso del material aquí contenido. Agradeceremos que siempre que utilice esta guía, dé crédito a la Universidad de Puerto Rico, su Escuela de Derecho y la Clínica de Asistencia Legal, sección de Desarrollo Económico Comunitario: Organización y Autogestión.

21 de octubre de 2019



Esta publicación fue posible gracias a los recursos provistos por la Fundación del Fondo de Acceso a la Justicia y la Fundación Francisco Carvajal.



PARTE I

Etapa de planificación

Planificación de su negocio: un paso firme

Le felicitamos por haber tomado la gran decisión de comenzar una ruta emprendedora para su futuro. Queremos ayudarle a cumplir sus metas a través de la información que presentamos adelante. Crear y manejar un negocio saludable no es tarea fácil, pero no es imposible. En esta guía le llevamos de la mano para que logre obtener el conocimiento básico que toda persona empresaria debe tener en la etapa de formación de su negocio o actividad de servicios. Este documento tiene la intención de ayudarle a pensar esa etapa inicial preparatoria. También le ayudará a organizarse para ser más eficiente y efectivo en el manejo del tiempo que deberá dedicar a las gestiones iniciales.

Una última nota antes de que se adentre al contenido de esta guía. Una actividad de negocio o de servicios siempre debe tener

El tener un plan de negocios puede significar la diferencia entre el éxito y el fracaso. Este plan debe definir la manera en que una organización crea, entrega y captura valor.

como principio la responsabilidad social. En la medida en que usted aporte a su comunidad y a su país, será más exitosa o exitoso. Procure estar consciente de que los

recursos son limitados, haga su mayor esfuerzo por conservarlos. Tome medidas para la conservación del ambiente y para mitigar el calentamiento global. Medidas sencillas que no le cuestan a su actividad comercial o de servicios pueden tomarse, tal como recolectar el material reciclable y los residuos sólidos. Enséñele a sus clientes que usted toma medidas progresistas y renovadoras, y haga de ellas y ellos partícipes de esos esfuerzos. Un ejemplo de cómo hacerlo es poniendo en lugares visibles en la localidad de su negocio o actividad de servicio envases para recoger el material que pueda reciclarse y de producción de composta. Haga esta práctica parte de su actividad diaria, contagie a otras y otros con su entusiasmo. Usted progresará y Puerto Rico progresará junto con usted. ¡Éxito!





Plan de negocios

Ya sea para iniciar un nuevo negocio o hacer crecer el que ya tiene, necesita tener un plan. El plan de negocios es esencial, ya que le permitirá establecer metas, detallar la organización y forma de operación, y cómo se evaluarán los resultados. En otras palabras, es la carta de presentación del negocio que vaya a emprender. Por lo tanto, es vital que cuente con un plan de negocio bien estructurado. Lo va a necesitar para analizar la viabilidad de su idea de negocio, proyectar ganancias, buscar financiamiento, solicitar permisos y obtener las licencias que la actividad a realizar requiera.

Además de los puntos mencionados, en el Plan de Negocios se incluye también la misión, visión y objetivos de su empresa, así como sus alcances. El tener un plan de negocios puede significar la diferencia entre el éxito y el fracaso. Este plan debe definir la manera en que una organización crea, entrega y captura valor. A la hora de crear un plan de negocios, el gran reto es plasmar un concepto sencillo, relevante y fácil de entender sin restarle importancia a las complejidades que implica operar un negocio.

Un buen plan de negocios debe incluir todas las partes necesarias con relación al negocio. Así lo son el nombre, los productos o los servicios que serán vendidos u ofrecidos, el mercado al que va dirigido, las estrategias de mercadeo, las metas financieras y las estructuras de costos. No existe una forma única de hacer un plan de negocio, pero en esta guía le ofreceremos un esquema general de lo que debe contener su plan para ser efectivo. Sin duda alguna, con esfuerzo y dedicación constante logrará el éxito.

Información general

Es muy importante que usted como dueña, dueño o gerente del negocio, organización o compañía le deje saber a quien vaya a leer el plan de negocios que dispone de la capacidad necesaria para llevar a cabo o dirigir las actividades que se propone realizar como parte de su empresa. Por ejemplo, puede indicar, muy brevemente, cualquier experiencia previa de trabajo que sea relevante al negocio. Además, puede incluir su trasfondo académico o cualificaciones que tenga, si son relevantes a lo que está presentando. No debe olvidar incluir sus habilidades y el talento con el que cuenta para cumplir con las metas del negocio o actividad que interesa emprender.

¿Qué pasa si siente que no tiene alguna de estas cosas? Nada. Simplemente puede mencionar cómo va a compensar por las lagunas que pueda tener, ya sea contando con la asistencia de profesionales o contratando a otras personas.

Visión, misión y objetivos

En un documento oficial del negocio debe incluirse la visión, la misión y los objetivos de la empresa. Generalmente, estos son considerados como el primer paso de cualquier esfuerzo empresarial, y le ayudarán a definir de manera sencilla las metas del negocio y cómo espera cumplirlas.

En primer lugar, la **visión** debe definir lo que usted quiere que el negocio sea en el futuro. Debe ser una declaración breve y generalmente consiste de una sola oración. No obstante, la visión puede ser tan amplia o tan estrecha como desee, según el tipo de negocio y sus aspiraciones con él.

José Maisoney
y Andrés Vélez
ALQUIMIA 1



En segundo lugar, la **misión** se refiere a lo que va a contribuir el negocio en el presente para concretar esa visión empresarial futura. Su enfoque es definir qué hace el negocio y qué lo diferencia de la competencia. Igual que la visión, la misión es algo que se debe resumir a pocas palabras.

Finalmente, los **objetivos** son los resultados específicos que se esperan lograr para poder cumplir la misión. Más allá de una proyección futura o metas generales, los objetivos deben ser claros y fáciles de medir, de manera que usted, pueda evaluar su desempeño y crear las estrategias específicas para satisfacer las metas. Adicionalmente, es importante que existan objetivos que puedan lograrse a corto, mediano y largo plazo.

El mercado y la competencia

Es sumamente importante que conozca la industria o tipo de actividad a la que quiere dedicarse. Esto implica saber quiénes ofrecen servicios iguales o similares. Además, es necesario que no tenga una visión limitada, ya que una persona emprendedora siempre piensa a corto y largo plazo.

No tan solo debe saber quiénes son los(as) competidores(as), sino cómo operan y a qué precio están vendiendo sus productos o servicios. Esto último es particularmente importante, ya que los negocios siempre deben ajustarse al mercado. Igualmente, debe conocer y estudiar al consumidor de los productos o servicios que usted desea atraer.

Por esta razón, el plan de negocios debe contar con información sobre los estudios que haya hecho

del mercado o de la industria a la que se pretende insertar. No necesariamente tiene que hacer un estudio formal, aunque sí es lo deseable. No obstante, le sugerimos realizar por lo menos algunas de estas gestiones:

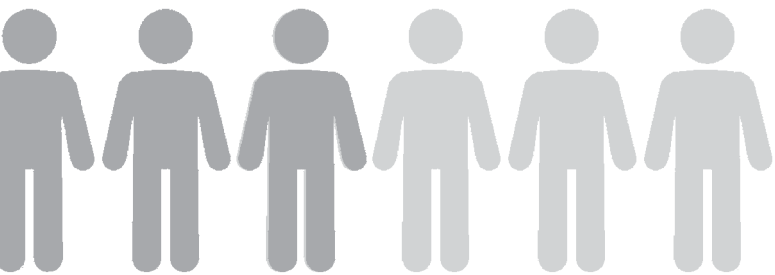
- **Encuestas (deben efectuarse en los lugares donde estén localizados sus potenciales consumidores)**
- **Reuniones de grupos focales (reunir personas no relacionadas a usted para discutir el concepto de su negocio)**
- **Entrevistas**
- **Investigación en la internet**
- **Pruebas de mercado (por ejemplo, repartición de muestras)**
- **Acudir a ferias y exhibiciones relacionadas a su concepto de negocio**
- **Contactar suplidores (importante para saber los costos)**
- **Utilizar las redes sociales**
- **Visitar los establecimientos de la competencia**
- **Conocer los precios de la competencia**
- **Tener claro las fuerzas y debilidades de la competencia**

En esta sección también debe incluir lo que realmente le diferencia a usted, o a su empresa o actividad, del resto de los competidores. En esta parte debe ser objetivo u objetiva y reconocer sus fortalezas y debilidades. Incluya las amenazas que enfrenta su negocio o servicio a corto y largo plazo y sus intenciones para atender dichas amenazas.

Cientes

Todo negocio depende de que el o la consumidora o cliente acepte su oferta. Debe tener claro para quién trabaja y quién va a consumir lo que usted ofrece. En caso de que vaya a proveer un servicio, debe saber, de igual forma, hacia quién va dirigido primordialmente.

En esta parte debe describir los datos demográficos de las personas que ha identificado como potenciales consumidores principales –es decir, a quienes probablemente le venderá la mayor parte del tiempo–. También existe la posibilidad que sean varios tipos de clientes los que van a recibir su servicio o producto de su negocio o actividad porque tiene una oferta diversa. Por lo tanto, incluya todos los datos relevantes sobre los potenciales clientes primordiales, tales como:



- **La edad**
- **El género o cómo se identifica**
- **Un estimado del ingreso (poder adquisitivo)**
- **Tipo de cliente (por ejemplo, individuos, familias, compañías o el gobierno)**
- **Región o lugar de donde vienen los clientes (locales, pueblos limítrofes, pueblos lejanos o países extranjeros)**
- **Cantidad de potenciales clientes en las regiones identificadas**
- **Perfil del cliente (empleo, gustos, preferencias, disponibilidad, situación familiar, etcétera)**
- **Necesidades, según hayan sido identificadas**
- **Explicación de cómo atenderá tales necesidades**
- **Explicación breve de cómo se determinó el precio de los productos o servicios**



Dianne Méndez
**SWEET
BLESSINGS**

Mercadeo

Para vender sus productos o brindar los servicios que desea tiene que asegurarse de que los potenciales consumidores conozcan el negocio o servicio. En otras palabras, las personas deben estar enteradas de que su negocio vende lo que ellos o ellas quieren o necesitan, o que usted ofrece el servicio que la gente requiere. Elaborar un plan de mercadeo le ayuda a delimitar cómo se va a establecer su empresa en el mercado y cómo se proyectará con respecto a los consumidores.

Como parte del plan de mercadeo se incluye la proyección de ventas. Esta proyección debe ser lo más precisa posible y debe tomar en consideración la realidad del mercado en Puerto Rico o en el lugar que establezca su negocio. La proyección de ventas es importante pues toda planificación futura que implique la capacidad financiera del negocio o empresa dependerá del éxito y precisión de dicha proyección. Con un estimado de ventas podrá proyectar los ingresos y gastos y, a base de esa información, podrá evaluar el desempeño del negocio. Mientras más potenciales clientes le reconozcan, mejor le irá en su rol como persona empresaria.



Ingrid Rivera
BE CREATIVE

Usted puede promocionar su negocio de varias formas. No obstante, no hay una fórmula exacta. Todo dependerá de su empresa y del público al que usted interese llegar. Algunos componentes del plan de mercadeo son:

- **Proyección de ventas para los primeros tres años** (Debe dejarse llevar por el perfil de la persona cliente, la cantidad de productos o servicios disponibles y la capacidad de mantener un inventario que le permita operar dentro de sus metas de venta o capacidad para rendir servicios.)
- **Presupuesto de mercadeo** (durante el primer año debe ser suficiente, y debe separar una cantidad para cualquier otra estrategia de mercadeo que necesite)
- **Página principal del negocio en internet o página de Facebook** cuando aún los recursos no son muchos
- **Anuncios** (por ejemplo, en internet, radio, televisión, periódicos o entregados a la mano o flyers). No siempre se cuenta con recursos suficientes al inicio, pero debe aprovechar todos aquellos que sean gratuitos. Una de las mejores formas de promoción será un cliente o clienta satisfecha que lo recomiende a otras personas.
- **Registro de la empresa en las bases de datos más utilizadas** (Google, Bing, Yahoo, etc.)
- **Exposición en las redes sociales** (Facebook, Instagram, Youtube)
- **Promociones en otras tiendas** que sean solidarias
- **Colaboración en proyectos** con otros negocios
- **Acordar referidos** con otros negocios
- **Asistir a eventos** que se relacionen a la industria de bienes o servicios que ofrece
- **Planificar una continua innovación** de productos y procesos
- **Determinar los estándares de calidad** que lo distinguirá
- **Colabore con su comunidad** en actividades y hágase parte de su progreso
- **Propóngase ser un empresario o empresaria** consciente del medioambiente y sea un ejemplo para todas las personas a quienes sirve



Jean Correa
LICK

Operaciones

En esta parte, es importante identificar cualquier relación de negocio que necesite tener con personas proveedoras. Toda relación con un o una proveedora que sea indispensable para llevar a cabo las operaciones de su empresa debe estar descrita en esta parte del plan. También debe describir cómo se desarrollará esta relación. Es importante que tenga presente que depender de un solo proveedor o proveedora es un riesgo para su negocio o para la actividad de servicio de la que se trate.

Para que no pierda ningún detalle, debe pensar en todas las tareas que conlleva su negocio o servicio y cómo las ejecutará. Esto incluye ordenarlas en función de su importancia e identificar a las personas que estén involucradas en dicha ejecución. En el caso de un taller de mecánica, por ejemplo, podría ser la persona proveedora de piezas de autos.

Las personas proveedoras de los productos o servicios pueden ser una pieza integral en la línea

de producción, dependiendo del tipo de industria, negocio o servicio. Las variaciones en precio se traducen en más o menos ganancias. Una posible solución es acordar mediante contrato un precio fijo por un tiempo prolongado. De esta manera, evitará incertidumbre o sorpresas. El hecho de que los precios de proveedores puedan cambiar es un punto que debe sopesar a la hora de asignar los precios de venta de los artículos o servicios que venderá. No es bueno variar los precios constantemente, ya que el o la consumidora perderá confianza y disminuirá su lealtad con usted. Las personas a quienes brindamos nuestros productos o servicios también necesitan estabilidad en los precios, pues ellas también hacen sus presupuestos.

Al mencionar en su plan de negocios la relación de negocio a negocio, conocida en inglés como **business to business** o "B2B", debe incluir información como:

- **Nombre de la persona proveedora**
- **Tipo de estructura organizacional (individuo o corporación)**
- **Historial**
- **Estatus de la relación (en progreso o ya acordada)**
- **Frecuencia con la que se harán las transacciones**
- **Importancia de la persona proveedora para su negocio**
- **Garantías que brinda**
- **Tipo de servicio que ofrece**
- **Tipo de arreglo contractual**
- **Aspectos importantes del contrato (por ejemplo, depósitos y métodos de pagos, instancias de cancelación, exclusividad)**
- **Planes de contingencia (Alternativas en caso de una emergencia, que esa persona proveedora se vaya deje de hacer negocios, deje de suplir o no cumpla con los estándares de calidad que caracterizan a su negocio.)**

Además de la persona proveedora, hay otro aspecto importante en el plan operacional. ¿Quién

va a realizar los trabajos de su negocio? Es muy probable que en las primeras etapas tenga pocos o ningún empleado, ya que el capital estará limitado. Igualmente es muy normal que, aunque usted sea el dueño o la dueña, tenga que hacer tareas de todo tipo. Una persona empresaria exitosa no tiene inconvenientes en realizar todas las tareas del negocio según se necesiten. Debe estar dispuesto o dispuesta a realizar todo trabajo necesario: desde tomar decisiones importantes y atender a los clientes hasta realizar tareas de limpieza y de mantenimiento. En el caso de que el negocio no tenga empleados o empleadas, o al menos no inicialmente, así deberá especificarlo en el plan de negocios.

Pero en el caso de que su negocio requiera de gestiones complejas que necesiten de más de una persona, ya sea al inicio o en los próximos 12 meses, esa información debe incluirse. Para la información de sus empleados o futuros empleados debe proveer de forma aproximada si fuera muy temprano para precisar:

- **Cantidad de personas a contratar al inicio**
- **Cantidad de personas a contratar en los próximos 12 meses**
- **Cantidad de personas a contratar a tiempo completo**
- **Cantidad de personas a contratar a tiempo parcial**
- **Perfil de las funciones que van a realizar las personas que se contraten**
- **Compensación aproximada de las personas contratadas, incluyendo los beneficios adicionales que sean requeridos por ley o los que se puedan negociar durante la contratación**
- **Responsabilidades que conllevan los cargos o funciones**
- **Habilidades o conocimientos técnicos que requieren las funciones a realizar**
- **Sustitutos en caso de ausencia (incluyéndose a usted)**
- **Cantidad de contratistas independientes requeridos**
- **Tarifa de los contratistas o estimación**



Yanika Maldonado
KLEURÉ

En el plan de negocios debe mencionar desde dónde va a operar la empresa: desde su casa u oficina, un espacio comercial rentado, una planta manufacturera, un negocio ambulatorio o un espacio compartido con otro negocio.

Por otro lado, no olvide mencionar las leyes particulares, si alguna, que aplican a la industria o servicio que va a prestar. Si tiene dudas, consulte con un profesional del derecho o refiérase a la agencia que regule su negocio o servicio si ese es el caso. Igualmente, identifique qué póliza de seguro debe obtener para asegurar su negocio y la cuantía de la prima.

Es esencial que haya cubierto estos puntos con mucho cuidado, pues un imprevisto en estas áreas puede causar el cierre prematuro del emprendimiento.

Aspectos financieros

Todo negocio conlleva invertir dinero y requiere un flujo de caja. Por tal razón, usted necesita capital para poder cumplir con los objetivos establecidos. Es cierto que el plan de negocios se utiliza para recaudar capital. Este puede reunirse atrayendo a inversionistas o solicitando un préstamo a un banco, cooperativa u otra institución financiera. No obstante, cualquiera que le preste dinero va a asegurarse de que usted tenga la capacidad de repagarlo –y muy probablemente con intereses–. Por eso es importante que sea honesto con quien le vaya a prestar dinero y especifique si busca solo una ayuda económica inicial o si necesita financiar toda la operación por un periodo de tiempo más extenso. También existen ayudas gubernamentales para personas empresarias jóvenes y para negocios nuevos. Definitivamente, es un área de la que debe informarse y asesorarse.

Las personas que invierten o que prestan dinero funcionan a base de balancear los riesgos en relación con los beneficios que van a obtener. Si consideran que una transacción es riesgosa, van a reclamar mayores garantías o que se les repague una cantidad mucho mayor a la que están dispuestas a prestar (mediante la imposición de intereses altos). En cambio, si la transacción no es considerada riesgosa, entonces es más probable recibir un financiamiento favorable (también se impondrán intereses, pero serán bajos).

Los riesgos se miden utilizando muchos factores. Entre ellos están el perfil del solicitante, la capacidad de repago, organización de la empresa, información financiera disponible tanto del solicitante como de la empresa y proyecciones de ingresos razonables, entre otras. Es muy importante que en su plan de negocio demuestre que ha cubierto estas bases. Debe consultar con un profesional de finanzas o contabilidad para que prepare un documento o varios documentos a partir de una, o más, de las siguientes variables:

- 1 **Pronóstico de ventas o de ofrecimiento de servicios**
- 2 **Proyecciones de ingresos**
- 3 **Pronóstico de flujo de efectivo en caja**
- 4 **Análisis de punto de equilibrio**
- 5 **Cálculos para determinar la rentabilidad de la inversión**
- 6 **Cálculos para determinar la estructura de costos**
- 7 **Estimado de las contribuciones a pagar**
- 8 **Proyecciones de presupuestos**

Usted no necesariamente necesitará toda esta información para poder operar inicialmente, pero debería consultar con un profesional para que le ayude en el proceso. Para esa consultoría, los bancos y algunas agencias de gobierno también cuentan con los recursos y la disposición de asistirle en el proceso. Existen múltiples productos que le pueden ofrecer dependiendo sus necesidades. Lo importante es que nunca descarte orientarse.

Recuerde que, como mínimo, el negocio o la actividad a la que se dedique debe ser autosustentable. A veces, a pesar de que no se hacen todos los estudios correspondientes, los negocios sobreviven un tiempo. Sin embargo, las probabilidades de crecimiento y desarrollo a largo plazo disminuyen, ya que no se cuenta con la información necesaria para poder tomar las decisiones en pro del negocio o servicio de que se trate. En cualquier caso, usted debe hacer un **pronóstico de ventas**, un **pronóstico de flujo de efectivo**, un **análisis de punto de equilibrio** y un **cálculo de rentabilidad de inversión**. La realidad es que sin estos cuatro documentos estará haciendo negocios a ciegas.

Existen varios programas de computadora y personas disponibles para ayudarle gratuitamente. Sin embargo, según aumente la complejidad de su negocio, deberá considerar contratar a un o una profesional de confianza que le brinde seguridad y lo guíe en la expansión de su empresa. El tener un o una profesional de finanzas o contabilidad lo ayudará a obtener financiamiento más fácil porque trae un elemento de credibilidad y confiabilidad a las transacciones.

Modelo SC 4809.1
Form AS
Rev. 11-08

Estado Libre Asociado de Puerto Rico - Commonwealth of Puerto Rico
Departamento de Hacienda - Department of the Treasury

Informe de Número de Identificación - Individuos
Information of Identification Number - Individuals

1. Número de Seguro Social
Social Security Number

2. NO TENGO - (NONE)

3. Fecha de nacimiento
Date of birth

4. Lugar de nacimiento
Place of birth

5. Sexo
Sex

6. Masculino
Male

7. Femenino
Female

Nombre - Name

Nombre del padre (aunque haya fallecido)
Father's name (even if deceased)

Modelo SC 2910
Rev. 03 ene 15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIANTE
AGENTE RETENEDOR

Nombre Localidad:

Nombre Legal:

Código NAICS: 444110

Permisos, licencias y registros

Para cualquier tipo de negocio, cada empresario o empresaria tiene que cumplir con las leyes y reglamentos que el gobierno ha impuesto para regular la actividad económica. De no cumplir con las leyes, los reglamentos, los permisos, las licencias y los registros, usted se expone a multas y penalidades y hasta perder su negocio. Es muy importante para su empresa cumplir con las “reglas de juego” del lugar donde se establezca. Este es un aspecto de los negocios que consume tiempo, energías y dinero dada la cantidad de requisitos que deben cumplirse. A continuación, presentamos los permisos, licencias, registros, formularios y requisitos fiscales que son comunes en todos los negocios que forman parte de la economía formal.

Número de Identificación Patronal

El Número de Identificación Patronal (conocido por sus siglas en inglés “EIN”, Employer Identification Number) es el número de seguro social del negocio. Este número lo asigna el Negociado de Rentas Internas Federal (conocido por sus siglas en inglés “IRS”, Internal Revenue Service).

El EIN es un número que consta de nueve dígitos (por ejemplo, 12-3456789) expedido a dueños de negocios, corporaciones, sociedades, caudales hereditarios (relictos), fideicomisos y otras entidades comerciales para propósitos contributivos, como la de declarar impuestos y someter informes. Con el EIN que le proporciona el IRS, puede establecer su cuenta contributiva comercial. El formulario correspondiente para los comercios de Puerto Rico es el

SS-4PR. El EIN se solicita por internet, por teléfono o por correo. Usted puede solicitar el mismo o dar permiso a un tercero para que lo solicite y cumplimente por usted la información que se requiere. Para solicitar este documento se requiere contestar unas preguntas básicas, y una vez completada la información, su aprobación no suele demorar. Si lo solicita por internet, le llega a su correo electrónico inmediatamente después que termina de proveer la información requerida.

Notificación de Nuevo Contribuyente

Luego de registrarse con el IRS es importante que se registre con el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para eso, Hacienda tiene el formulario SC 4809. En este documento, usted notifica el EIN que le asignó el IRS y Hacienda le asigna el mismo número para los archivos en dicho Departamento. Este documento debe ser presentado físicamente a Hacienda, a una Colecturía de Rentas Internas o por correo. La dirección postal para presentar este formulario es: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PO BOX 9022501, SAN JUAN, PR 00902-2501. Junto a este formulario debe anexar copia del *Certificado de Incorporación* o *Certificado de Organización* emitido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en el caso de que el negocio sea una corporación o una compañía de responsabilidad limitada –conocida por sus siglas en inglés “LLC”, *Limited Liability Company*).

Certificado de Registro de Comerciante

Todo comercio que desee realizar negocios en Puerto Rico debe estar registrado con el Departamento de Hacienda. Existen varios tipos de impuestos que deben pagarse cuando se opera un negocio. El *Certificado de Registro de Comerciante* es requerido para regular el Impuesto sobre las Ventas y Uso (IVU). Este documento es una autorización de Hacienda para hacer ventas de partidas (bienes o servicios) tributables.

Todo comerciante debe presentar una *Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante* para cada local comercial que tenga en operación. También debe completar este formulario todo exhibidor, negocio ambulante o negocio temporero. El registro se cumplimenta en la plataforma virtual de Hacienda llamada Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). También puede visitar Hacienda para realizar esta gestión.

La solicitud debe someterse a Hacienda al menos 30 días antes de que la persona natural o la persona jurídica (empresa, sociedad, corporación o fideicomiso) comience a operar un negocio. El emprender un negocio y no estar debidamente registrado conlleva una multa de \$10,000. Para cualquier negocio, esto es una sanción alta.

El *Certificado de Registro de Comerciante* se exhibirá en todo momento en un lugar visible al público, en general en la localidad comercial donde la persona empresaria lleve a cabo sus ventas o brinde sus servicios. El no exhibir el certificado en un lugar visible al público, conlleva una multa de hasta \$1,000. Si se falsifica el certificado, la multa es de \$5,000.

Patente municipal

La patente municipal es una contribución impuesta y cobrada bajo las disposiciones de la *Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada*, conocida como la *Ley de patentes municipales*. En general, la patente municipal es un permiso

que debe pagar todo negocio con fines de lucro para poder llevar a cabo sus actividades.

En específico, está sujeta a pagar la patente municipal toda persona (individuo, empresa, sociedad, corporación, sucesión o fideicomiso) que, con fines de lucro, se dedique a la venta o prestación de cualquier bien o servicio, o a cualquier negocio financiero, negocio en general o industria en los municipios. La única forma de no pagar la patente municipal es si la ley expresamente lo indica. Toda persona sujeta al pago de dicha patente, o su agente autorizado, debe rendir anualmente una *Declaración sobre Volumen de Negocio*. Esta planilla se rinde el quinto día laborable luego del 15 de abril. Si la presenta y paga en esta fecha tiene derecho a acogerse a un 5% de descuento. Se puede pagar en dos plazos, antes del 15 de julio y antes del 15 de enero de cada año, pero en este caso no puede acogerse al descuento.

Toda persona que comience cualquier negocio o empresa sujeta al pago de la patente municipal estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del municipio correspondiente, mediante una *Solicitud de Patente Provisional*, a más tardar 30 días después de iniciar tal actividad.

La primera vez que un negocio se inscribe en un municipio, se le expide una patente provisional. Con esta, se le exime del pago del primer semestre correspondiente a aquel en el que comienza operaciones. Al inicio del próximo semestre, la persona someterá una *Declaración sobre Volumen de Negocio* y vendrá obligado a pagar la patente municipal al momento. Esta transacción debe hacerse en los primeros 15 días después del comienzo del semestre. Los semestres de patentes municipales empiezan el 1 de julio y 1 de enero de cada año.

La *Solicitud de Patente Provisional* debe ser jurada ante cualquier funcionario o empleado de la tesorería municipal u otra persona autorizada a tomar juramento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta solicitud debe estar acompañada de los siguientes permisos o documentos, cuando aplique:

- **Permiso de Uso**
- **Certificado de Registro de Comerciante**
- **Decreto de Exención**, ya sea de la Oficina de Exención Contributiva Industrial o del Departamento de Hacienda (y en cualquier caso, siempre que haya obtenido tal decreto)

Se penalizará por no rendir una *Solicitud de Patente Provisional* dentro del término prescrito por ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a una causa razonable y que no es producto de un descuido voluntario. En el peor de los casos, el municipio puede imponer una multa de hasta \$500, seis meses de cárcel, o ambas cosas.

- **Certificación para la Prevención de Incendios**, expedido por el Cuerpo de Bomberos
- **Certificación de Salud Ambiental**, expedido por el Departamento de Salud

El precio mínimo por solicitud para un *Permiso de Uso Residencial* es de \$25. El precio mínimo por solicitud para un *Permiso de Uso Comercial* es de \$100. El precio, no obstante, varía según los parámetros de su proyecto. Para el precio exacto, debe consultar a un representante de servicio de la OGP o del municipio.

Formulario de Solicitud de Servicios (ARPE) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye campos para Número/Fecha de Radicación, Fecha (MADDA), Centro de Servicios, Tipo de Permiso Solicitado (Certificado, Convencional), Tipo de Trámite, Clasificación (Residencial, Industrial, Comercial, Institucional, Otro), y Dirección (Urbana, Rural).

Permiso de Uso

El *Permiso de Uso* es una autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y/o el municipio donde opere un negocio o actividad de servicio. Este documento puede conceder una dispensa a nuevas actividades a ser establecidas y a ciertas actividades operando sin el debido, con el fin de generar nuevos empleos.

Los siguientes documentos, dependiendo del negocio, son requeridos para obtener un Permiso de Uso:

- **Contrato de arrendamiento (notariado)** o **Escritura** de la propiedad
- Autorización del dueño del solar para llevar a cabo la acción propuesta
- Certificación del especialista (ingeniero, agrimensor, arquitecto, etcétera)
- Recomendación municipal
- Memorial explicativo

Formulario de Solicitud de Permiso de Urbanización (OGPe) del Gobierno de Puerto Rico. Incluye campos para Número de Caso, ¿Proyecto Existente?, Detalle de la solicitud (Solicitud, Sistemas de construcción, Materiales de construcción, Tipo de solicitud, Regular, Vía excepción), ¿Cuántos solares incluye el terreno o la propiedad considerada para permisos de urbanización?, Usos del terreno - Cabida del uso residencial, y Usos del terreno - Cabida del uso comercial.

Permiso de Uso Residencial

Este documento, emitido por un municipio, permite operar un negocio o actividad de servicios desde la residencia de una persona. El lugar destinado a la actividad comercial dentro de la residencia no puede sobrepasar el 25% del total del área residencial. Normalmente, se requieren los siguientes documentos:

- **Contrato de arrendamiento (notariado)** o **Escritura** de la propiedad
- Certificación de valor del CRIM
- Sketch (o croquis) de la distribución de la planta de la residencia
- Si la propiedad está ubicada en una estructura bajo la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la **Ley de Condominios**, debe someter una carta de la Junta de Directores del condominio



- Certificado de **Good Standing** del Departamento de Estado
- Resolución corporativa con sello autorizando al representante
- Determinación de cumplimiento ambiental
- Memorial explicativo
- Certificación para la Prevención de Incendio
- Certificación de Salud Ambiental

Permiso de Uso Temporero

Existe la posibilidad que el negocio sea de carácter temporero, o que por motivos económicos, el negocio opere fuera de su lugar principal de operaciones. Esto podría ser, por ejemplo, el negocio que participa de una feria, una exposición artística o un evento de mercadeo. En este caso, los municipios pueden requerir estos documentos:

- **Contrato de arrendamiento** o autorización del dueño o promotor de la actividad
- Autorización de la Policía Estatal y/o Policía Municipal
- Permiso para cierre de calle de la Oficina de Tránsito y Transportación
- Copia de la solicitud de la Orden Ejecutiva que exime temporalmente del cumplimiento con el Código de Orden Público o Modelo

de Paz Ciudadana que aplica en el área del municipio donde se desarrollará la actividad (si aplica)

- Memorial explicativo

Permiso para la instalación de rótulos y anuncios

A nivel municipal, los comerciantes u organizaciones que deseen rotular sus localidades tienen que solicitar un permiso para colocar un rótulo o anuncio. Los requisitos impuestos por los municipios son los siguientes:

- Solicitud de Permiso para la instalación de rótulos y anuncios
- Evidencia de titularidad y autorización de dueño o dueña del solar
- Permiso de uso expedido de la propiedad donde ubica el rótulo o anuncio
- Un set de planos, en papel, que demuestre la ubicación del rótulo o anuncio en la propiedad en la cual se instalará
- Memorial explicativo
- Certificación de valor del CRIM
- Rótulo o anuncio que tenga un área de más de 100 pies cuadrados o conlleve elementos estructurales, debe ser certificado por un arquitecto o ingeniero y someter la certificación expedida por el profesional
- Rótulo o anuncio que tenga un área de más de 100 pies cuadrados y no conlleve construcción, debe someter certificación del fabricante o rotulista
- Determinación de Cumplimiento ambiental vía Exclusión categórica (DEC) de la OGPe (si aplica)
- Fotos de las condiciones actuales del rótulo o anuncio
- Certificado de cumplimiento (*Good Standing*) del Departamento de Estado
- Resolución corporativa con sello autorizando al representante



Natalia Rodríguez
CULTURA CREATIVA

Exclusión categórica

El gobierno tiene el deber de velar por la salud de los ciudadanos y preservar el medioambiente. Para lograrlo, impone requisitos a los comercios para asegurar unos estándares mínimos de salubridad y calidad ambiental. Estos requisitos o regulaciones, sin embargo, dependerá del tipo de negocio o actividad que se realice.

Por lo general, los pequeños negocios y actividades de servicios no tienen un impacto ambiental grave. De ahí que el empresario o la empresaria, mediante una **Solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental vía Exclusión Categórica**, certifica que las actividades comerciales o de servicios están excluidas del proceso de planificación ambiental que dispone una ley, reglamento o determinación de la Junta de Calidad Ambiental o profesional autorizado. Las exclusiones categóricas son, en esencia, la manera en que el gobierno se asegura de que las acciones comerciales a realizarse, en el curso normal de su ejecución, no tendrán un impacto ambiental significativo.

Según la página de internet de la OGPe, para obtener la exclusión categórica hay que someter va-

rios documentos. En la mayoría de los casos, estos son:

- Evidencia de titularidad, si está creando un perfil de proyecto o actividad
- Autorización del dueño del solar al dueño del proyecto para llevar a cabo la acción propuesta, si no es la misma persona
- Certificación del proyectista, en caso de que del proyectista que certifica la obra, si alguno, no está radicando la solicitud
- Certificación del especialista, en caso de que algún especialista certifique un componente de la solicitud
- Recomendación municipal, si la obra es a través de un municipio
- Memorial explicativo

La solicitud tiene un costo de presentación de \$75 y permanecerá abierta por un máximo de 30 días para que la persona solicitante pueda completarla. Si expira ese término sin que la persona solicitante cumpla con los requisitos, tendrá que iniciar el proceso de llenar la solicitud nuevamente.



Nadia Rodríguez
ORGANIC PLEASURES

Pólizas de seguro

Es importante que proteja su negocio o actividad de servicio de riesgos. Estar asegurado le ofrece confianza en caso de que suceda un imprevisto y le toque responder e indemnizar a una tercera persona. A continuación, algunos de los seguros más comunes:

Corporación de Fondo del Seguro del Estado

En caso de tener personas empleadas, todo patrono tiene la obligación legal de asegurar a sus empleados y empleadas por riesgos asociados a su trabajo u ocupación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Para la CFSE existen tres clases de patronos: permanente, eventual o temporero y propio patrono. Existen pólizas de seguro para cada patrono.



Se considera como “empleado” o “empleada” toda persona que brinde servicios a un individuo, sociedad o corporación y que reciba alguna compensación por el desempeño de sus deberes. Por otro lado, se considera como “patrono” toda persona natural o jurídica que emplea uno o más personas a cambio de algún tipo de remuneración económica o en especie. Conforme a la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, también se consideran como “patrono” los individuos o las personas dueñas de negocios que trabajan a tiempo completo y cuyo ingreso no exceda \$1,000,000.

Un *patrono permanente* es aquel que genera actividades en locales o lugares con carácter continuo, recurrente y por un periodo de tiempo indeterminado. La **póliza permanente o regular** (o *Póliza de Seguro Obrero*) cubre actividades de carácter continuo, recurrente o por tiempo indeterminado. La misma se renueva anualmente al cierre de cada año fiscal. Los requisitos para formalizar una póliza permanente son:

- Completar la *Solicitud de Cotización*
- Proveer el Número de Seguro Social Patronal (EIN)
- De ser entidad corporativa, debe proveer copia del *Certificado de Incorporación*
- Incluir *Carta de Autorización de Representación* en caso de las personas jurídicas
- Incluir identificación con foto del representante de la entidad

Un *patrono eventual o temporero* es aquel que desarrolla actividades en locales, lugares o sitios de índole ocasional y por tiempo limitado. En caso de no tener personas empleadas regularmente, usted necesitará una póliza eventual o temporera. La *póliza eventual o temporera* cubre actividades en lugares o locales específicos y de índole ocasional o por tiempo determinado o limitado. Los requisitos para formalizar una póliza eventual o temporera son los siguientes:

- Completar la **Solicitud de Cotización**
- Número de Seguro Social Patronal (EIN)
- **Carta de Adjudicación, Orden de Compra** (del trabajo o proyecto) o contrato firmado por ambas partes
- Permiso de la OGP
- De ser entidad corporativa, debe proveer copia del **Certificado de Incorporación** o **Certificado de Organización**
- Incluir **Carta de Autorización de Representación** en caso de las personas jurídicas
- Incluir identificación con foto del representante de la entidad

Un *propio patrono* es aquel que, siendo dueño de su negocio o industria, trabaja a tiempo completo en él y tiene un ingreso bruto que no excede \$1,000,000. Esta clase de patronos surge a raíz de la Ley Núm. 147 del 1 de agosto de 2008, según enmendada. En el caso de que usted trabaje por cuenta propia o por servicios profesionales, puede asegurarse con la **póliza de patrono propio**. Los



Emely Jiménez
PAPAS DEL BATEY

requisitos para formalizar una póliza de propio patrono son:

- Completar la **Solicitud de Cotización**
- **Certificado de Registro de Comerciante**
- Número de Seguro Social
- Copia de la última **Planilla de Contribución sobre Ingresos**
- Identificación con foto

Están asegurados o aseguradas todas aquellas patronos que (1) formalizan una póliza con la CFSE, (2) rinden su *Declaración de Nómina* en o antes del 20 de julio de cada año, (3) informan correctamente los riesgos que existen en su negocio o empresa, (4) detallan las localidades que estarían cubiertas y (5) pagan la prima en las fechas establecidas por la CFSE.

La póliza permanente se renueva en o antes del 20 de julio de cada año, según se establece en la ley. Este proceso, y el documento requerido, se conoce como *Declaración de Nómina* y tiene el propósito de informar a la CFSE las nóminas finales pagadas en el año fiscal anterior y establecer una nómina preliminar estimada para el próximo

año fiscal. Ambas nóminas se comparan durante el proceso para emitir la **Notificación de Cobro**. Si, en comparación con la nómina pagada en el año anterior, la nómina preliminar disminuye, se producen créditos; si aumenta, surgen cargos adicionales. La **Declaración de Nómina** se puede remitir a la CFSE personalmente en las oficinas regionales, por fax o vía correo electrónico.

Otros seguros

El Seguro de Responsabilidad Pública le ofrece protección contra riesgos por daños a terceras personas (personas que nada tienen que ver con su negocio o actividad) o a la propiedad de estas. No estamos exentos de que ocurra cualquier accidente y, aunque este no se deba a negligencia suya o de su negocio, siempre se corre el riesgo de ser demandado o demandada.

En la mayoría de los casos, este tipo de seguro

incluye la representación legal. Por lo tanto, es necesario que una vez lo obtenga, se mantenga en comunicación con su corredor o corredora para informarle sobre cualquier incidente o accidente que pudiera dar lugar a una demanda (por ejemplo, cuando una persona sufre una caída en el establecimiento).

También debe considerar obtener el Seguro de Directores y Oficiales. Este seguro cubre las actuaciones dentro del ámbito de sus deberes de los y las integrantes de la Junta Directiva de su organización. En muchas ocasiones este seguro también cubre aspectos relacionados con el manejo de los recursos humanos empleados por la empresa o actividad de servicio.

Por último, le mencionamos que hay productos para asegurar la propiedad y que, si como parte de las gestiones para su negocio adquirió alguna propiedad, también puede asegurarla.

Gloribel Delgado
MONINOS



PARTE II

Estructura del negocio

Formación de un negocio

Toda persona natural o jurídica que desee crear un negocio o una actividad de servicio debe tomar una importante decisión: seleccionar el modelo de organización que tendrá la empresa o actividad de servicio. Se trata de un asunto que requiere tomar en consideración diversos factores, entre ellos la filosofía de la empresa; el número de personas que la integrarán, ya sea como socios o como empleados; cuál será el modelo de administración; cómo se dará la distribución, si alguna, de los ingresos que se genere, y el grado de responsabilidad legal que se asumirá frente a terceras personas.

En esta parte se presentan algunos de los modelos comunes de organización empresarial disponibles bajo las leyes de Puerto Rico. Específicamente, se discutirá:

- El negocio propio
- La sociedad
- La corporación o con fines de lucro
- La corporación sin fines de lucro
- La corporación de beneficio social
- la compañía de responsabilidad limitada o (LLC) (con o sin fines de lucro)
- La corporación de responsabilidad limitada con fin social (L3C)

Procede una descripción sencilla de cada modelo de organización empresarial, así como los requisitos y el proceso a seguirse para su creación.

El negocio propio

Un negocio propio es aquel que lo hace una persona sola, sin crear una corporación, compañía o sociedad. La persona misma es quien maneja las actividades comerciales, por lo que tiene una am-



María González
TAÍ

plia discreción para tomar decisiones sobre cómo administrar el negocio y cómo distribuir las ganancias. Cualquier persona que tenga capacidad legal puede comenzar un negocio propio. Es decir, la persona debe tener más de 21 años o estar emancipada legalmente.

No obstante, tener un negocio propio conlleva consecuencias para la persona. Para propósitos de la ley, el negocio y el dueño o la dueña son una misma persona. Tal persona, en su carácter personal, disfruta de las ganancias del negocio, pero



Jeisley Rodríguez
VIRTUAL
WOLF STUDIOS

también responde por sus deudas y obligaciones legales. En el aspecto contributivo, la persona deberá incluir en su *Planilla de Contribución* sobre Ingresos las ganancias o pérdidas del negocio, lo que puede aumentar o no la tributación que debe pagar al Departamento de Hacienda. En el caso de las personas casadas bajo el régimen de bienes gananciales, el o la cónyuge que no se involucra en el negocio o en la actividad de servicio podría verse afectada en caso de que el o la cónyuge involucrada en el negocio tenga que responder legalmente frente a un tercero. De ahí que sea necesario que, antes de emprender un negocio propio, usted tenga claro todos sus efectos.

Administración

En tanto negocio propio, la persona retiene pleno control sobre él, o sea, que puede manejarlo como entienda pertinente, con el máximo de flexibilidad posible en el uso de los bienes o activos del negocio. La toma de decisiones es simple y rápida, ya que no hay otras personas involucradas.

Una desventaja del negocio propio o individual es la dificultad en obtener dinero para aportar capital al negocio. Como resultado, el tamaño del negocio estará limitado por los bienes y activos que posea el propietario o la propietaria, las ayudas o los incentivos ofrecidos por el gobierno y la cantidad de

dinero que pueda tomar prestado. Esta limitación puede restringir la expansión de sus operaciones o servicios.

Responsabilidades

Como vimos, en el negocio propio no existe una distinción entre los bienes de la persona dueña y los bienes de la actividad comercial. Hay igual identidad entre el negocio y la persona que lleva a cabo las actividades comerciales. Esto significa que los riesgos no se limitan al monto de inversión en el negocio, sino que se extienden a otros riesgos inherentes a la actividad comercial (como sería una controversia de daños y perjuicios), independientemente de que los daños se deriven de los actos del dueño o dueña o de las personas empleadas. En síntesis, el propietario o la propietaria asume los riesgos de su actividad comercial o de servicio y responde, con sus bienes presentes y futuros, por todas las obligaciones en que incurra.

Reglas sobre el nombre el negocio

El empresario individual puede operar bajo su propio nombre o bajo cualquier otro. Cuando decide operar bajo otro nombre, se le conoce como "haciendo negocios como" (H/N/C) o DBA (en inglés *Doing Business As*).

Existen pocas restricciones en cuanto al nombre: lo crucial es que no sea similar al de otro competidor ni se utilice de manera engañosa o que contravenga las prohibiciones de competencia desleal. El nombre puede llegar a constituir una parte valiosa para el empresario, por lo que la Ley Núm. 75 de 23 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la *Ley de Nombres Comerciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, autorizó al secretario del Departamento de Estado a llevar un Registro de Nombres Comerciales.



Aspectos contributivos

Desde el punto de vista contributivo, el negocio propio no se considera una entidad separada al individuo. El propietario de un negocio propio rinde una sola *Planilla de Contribución sobre Ingresos* por todos sus ingresos y desglosa los de su empresa en un anejo. La persona tiene el derecho de reclamar deducciones por los gastos ordinarios del negocio que considere “industria o negocio principal”. Por ejemplo, en el caso de que un matrimonio tenga cada cual un negocio principal por separado, la ley considera que tienen un solo negocio principal, aún cuando los cónyuges deban completar anejos separados. Esto significa que, en ciertas circunstancias, se permitirá la deducción de las pérdidas de un negocio contra las ganancias de otro.

El negocio también está obligado a cobrar el impuesto sobre ventas y uso (IVU). El IVU cobrado debe ser remitido al Departamento de Hacienda mensualmente. La cantidad de IVU a ser cobrado dependerá de las características del negocio. Solo estarán exentos del IVU los que tengan un certificado de exención y los que expresamente diga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Existencia y terminación

El negocio cesa cuando la persona dueña decide terminarlo, o cuando fallece. Esto último es así dada la igual identidad entre la persona dueña y el negocio.

Sociedades

La sociedad es un contrato mediante el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero o bienes con ánimo de repartir entre sí las ganancias que se obtengan de un negocio. La sociedad es la extensión del negocio propio cuando hay más de un dueño en la empresa y no se creó una corporación o compañía de responsabilidad limitada. En términos legales, la sociedad nace de un contrato. Este contrato puede ser verbal o por escrito; no obstante, al estar por escrito se salvaguardan derechos y se evitan malas interpretaciones y contratiempos. Existen varios tipos de sociedades en nuestro sistema legal, pero aquí solo atenderemos el tipo de sociedad más común, la sociedad civil, que se rige por las disposiciones del Código Civil.

La sociedad civil, según lo dispuesto en el artículo 1556 del Código Civil, es un “contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”. Dicho artículo dispone que la sociedad se podrá constituir en cualquier forma, excepto cuando se aporten a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesario constituirse mediante escritura pública. Por otro lado, el Código Civil dispone que es nulo el contrato de sociedad si no se hace un inventario, firmado por las partes, de los bienes inmuebles aportados a la sociedad, el cual deberá unirse a la escritura.



Deborah González
COLOR D' ROSA

Administración

La sociedad es una figura muy flexible, particularmente en torno a su administración. Por lo general, la administración de la sociedad la determinan sus integrantes en las cláusulas del contrato de sociedad. Los artículos del Código Civil solo disponen unas normas muy generales relacionadas con la administración de la sociedad, normas que se ponen en vigor solamente si el contrato de sociedad celebrado por las partes no dispone nada en cuanto a la administración de la entidad.

Cuando los socios no hayan estipulado el modo de administración de la sociedad, se observarán las siguientes reglas:

- Todos los socios se considerarán apoderados, y lo que cualquiera de ellos hiciere por sí solo obligará a la sociedad; pero cada uno podrá oponerse a las operaciones de los demás antes que hayan producido efecto legal.
- Cada socio puede servirse de los activos que componen el fondo social, siempre que no lo haga contra el interés de la sociedad o de modo tal que impida el uso a que tienen derecho sus compañeros.

- Todo socio puede obligar a los demás a costear con él los gastos necesarios para la conservación de las cosas comunes.
- Ninguno de los socios puede, sin el consentimiento de los otros, comprometer los bienes inmuebles sociales, aunque alegue que es hacerlo útil a la sociedad.

Responsabilidades

La característica principal de esta figura es que los socios son responsables personal y solidariamente, con todos sus bienes presentes y futuros, de las operaciones de la sociedad. Se dice que es una *responsabilidad personal* pues se responde con bienes individuales –de cada socio– presentes o futuros. También es una *responsabilidad ilimitada* pues se responde por el todo y no por la cuota o fracción particular de conformidad con el interés o participación en la sociedad. Por ejemplo, si son cuatro socios, aunque cada uno de ellos aportó dinero para la sociedad y participa de sus ganancias en partes iguales (25% cada uno), cualquiera puede responder, con todos sus bienes presentes y futuros, por el 100% de una reclamación (una deuda o indemnización por daños, digamos).

Esto no impide que el socio que respondió más allá de su participación (en un 50% o un 75%, presumamos) reclame el exceso de lo que pagó a los otros socios, en lo que se conoce como una acción de nivelación.

Para poder reclamarle a cualquiera de los socios, primero hay que reclamarle a la sociedad. Si la sociedad no tiene con qué responder, entonces podrá recurrirse contra cualquiera de los socios, o contra todos. Las sociedades operan en dos niveles o aspectos: el interno y el externo. El aspecto *interno* se refiere a las reglas entre los miembros de la sociedad. La norma general es que estos pactan un contrato de sociedad. En ausencia tal contrato entra en vigor –de forma supletoria– las normas del Código de Comercio. El aspecto *externo* se refiere a las reglas de la sociedad frente a terceras personas. Aquí, las normas del Código de Comercio son obligatorias, por lo que los socios no pueden dejarlas sin efecto en un contrato de sociedad. Por ejemplo, los socios podrán pactar entre sí –lo que tiene efecto solo entre ellos– cómo será el descargo con respecto a las deudas de la sociedad, pero no podrán pactar para que este acuerdo tenga efecto contra terceros o acreedores de la sociedad.

Reglas sobre el nombre de la sociedad

Según el artículo 103 del Código de Comercio, la sociedad operará bajo un nombre colectivo o razón social. Ese nombre incluirá el nombre de todos, el de algunos o el de uno solo de los socios. En estos últimos dos casos, deberá añadirse la palabra “y compañía”.

Aspectos contributivos

La sociedad es una entidad contributiva, y como tal, está obligada a informar y tributar sus ingresos. Los socios también tributarán en su carácter personal por las distribuciones que reciban de la sociedad. En este caso, el Código de Rentas Internas dice que:



Lisa Marrero
RAW PORTION

El término “sociedad” incluye sociedades civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en comandita, conste o no su constitución en escritura pública o en documento privado; e incluirá además a dos o más personas que se dediquen bajo nombre común o no, a una empresa común con fines de lucro, excepto lo dispuesto en cuanto a sociedades especiales. El término “sociedad” incluye cualquier otra organización no incorporada dedicada a cualquier industria o negocio.

Esta definición expresamente incluye los múltiples tipos de sociedades existentes bajo el ordenamiento legal de Puerto Rico. Sin embargo, la definición no requiere la existencia de un documento constitutivo, por lo cual puede incluir otros tipos de acuerdos comerciales.

A tales efectos, el *Reglamento 8328* emitido por el secretario del Departamento de Hacienda el 28 de diciembre del 2012 aclara que el significado de “sociedad” bajo el Código de Rentas Internas es



DON PUPA

más amplio en alcance que el significado de “sociedad” bajo nuestro Código Civil o el derecho común anglosajón. El artículo 1010.01(a)(4)-1 de dicho reglamento define la sociedad como “una organización, grupo o empresa común, no incorporada, llevada a cabo por [dos] o más dueños, copropietarios o socios, que no es catalogada como una corporación o como un fideicomiso, creada con el propósito de llevar a cabo cualquier operación financiera o comercial”. El artículo aclara que la definición de sociedad incluye a “un sindicato, grupo, mancomunidad, empresa común u otra organización no incorporada a través o por medio de la cual cualquier negocio, operación financiera o empresa es llevada a cabo y que no es una corporación o fideicomiso o sucesión dentro del significado del propio Código de Rentas Internas de Puerto Rico”.

El Código de Rentas Internas requiere que el acuerdo comercial incluya al menos dos personas socias para que se constituya una “sociedad”. De esta forma, se excluyen las operaciones comer-

ciales llevadas a cabo directamente por una sola persona o por una división de otra corporación o sociedad. La definición, además, hace referencia a organizaciones no incorporadas para excluir toda entidad incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, de un estado de los Estados Unidos o de un país extranjero. También se excluye expresamente a los fideicomisos y a las sucesiones. Las sociedades tienen que cobrar y remitir IVU, según diga la ley.

Existencia y terminación

Como regla general, las sociedades existen desde que cobra vigencia el contrato de sociedad o desde que los socios pactan el negocio. La terminación de la sociedad se da cuando la composición de socios cambia y entonces nace una nueva sociedad. No obstante, pueden darse circunstancias particulares que provoquen una excepción a la norma. Para informarse de esos casos, le recomendamos que consulte con un o una profesional del derecho.



Corporaciones

En Puerto Rico, la corporación es una entidad con personalidad jurídica propia –esto es, independiente de la de sus dueños, por lo que puede demandar y ser demandada– y es capaz de ser titular de derechos y obligaciones. Los dueños de una corporación se benefician de una responsabilidad limitada, a diferencia de las sociedades o el negocio propio. Las corporaciones están reguladas por la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada.

Al igual que las sociedades, existen varios tipos de corporaciones. En esta parte, empero, veremos solo el tipo de corporación más común: la corporación con fines de lucro, que en general es la que más se utiliza para hacer negocios.

La corporación puede ser doméstica (local) o foránea (extranjera). Las domésticas se incorporan en el Departamento de Estado. En cambio, las foráneas son las creadas bajo las leyes de otra jurisdicción que no es Puerto Rico. Ambas corporaciones son reguladas por la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada.



Las corporaciones, por ser una forma tradicional de estructurar negocios, han sido objeto de múltiples controversias legales. De ahí que haya amplias interpretaciones judiciales sobre su funcionamiento y sobre el manejo de controversias entre accionistas, oficiales y empleados –entre sí y frente a terceros–.

Administración

La administración de una corporación recae en los oficiales o “gerencia” de la empresa. Los oficiales o gerencia responden a la junta directiva de la corporación. Los directores, reunidos como junta, toman decisiones importantes relacionadas a la corporación (por ejemplo, la determinación de disolver la corporación o fusionarse con otra), pero no están a cargo de la operación diaria de la misma. En la junta directiva también se asumen responsabilidades adicionales que se definen por el cargo

A diferencia de la sociedad o el negocio propio, la corporación goza de responsabilidad limitada, lo que significa que es ella, y no los accionistas (dueños), quien responde, con sus bienes y ganancias, por las deudas que tenga.

que ocupan algunos de sus directoras y directores. Estos cargos son por lo general la presidencia, vicepresidencia, la secretaría, y la tesorería. Las y los directores con estas responsabilidades adicionales en muchas ocasiones también conforman el comité ejecutivo de la junta directiva.

Los dueños y las dueñas de la corporación, de hecho, son los y las accionistas, aunque estos –salvo excepciones– no participan en la administración de la corporación (ya sea como directores o como oficiales). Los y las accionistas se convierten en dueños y dueñas mediante la compra de acciones de capital, lo que constituye uno de los mecanismos de la corporación para levantar fondos. *La Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada, es extensa y regula todo lo relacionado con las corporaciones (como el contenido del *Certificado de Incorporación*, los estatutos corporativos, las reuniones anuales de los accionistas, las reuniones periódicas de la junta de directores y el mantenimiento de un expediente corporativo que donde se guarden los libros de actas y los libros de contabilidad). Sin embargo, es sumamente importante tener en mente que una misma persona puede tener varios roles en la corporación dependiendo de la situación particular. Esto es posible, pero puede exponer a la persona a situaciones conflictivas. Trate de no exponerse a este tipo de situación y trate de no exponer a otros, aún cuando piense que usted o la persona de quien se trate son las más aptas para ocupar múltiples roles.

Responsabilidades

Como se mencionó, la corporación goza de algo que se llama responsabilidad limitada. En otras palabras, por ser una entidad con personalidad

jurídica propia que existe independiente de sus accionistas, directores, directoras y oficiales, la corporación responde con los activos que tenga bajo su nombre y no con los bienes (ni presentes ni futuros) de los accionistas, los directores y directoras o los o las oficiales. Esto último es una distinción única con respecto a la sociedad o el negocio propio.

Normas sobre el nombre de la corporación

En cuanto a las normas sobre el nombre de la corporación, esencialmente son las mismas que para un negocio propio o una sociedad. Sin embargo, una corporación debe incluir al final de su nombre una designación que le identifique como tal, por ejemplo, "Corporación", "Corp.", "Incorporado", "Inc.". La designación que se escoja al momento de incorporar la corporación será parte del nombre legal de la entidad (por ejemplo, Empresas XYZ, Inc.). La ley provee para que se pueda cambiar el nombre de la corporación, no obstante, siempre se incluirá una de las designaciones mencionadas al final del nombre.

Aspectos contributivos

La corporación es una entidad contributiva independiente. Deberá tributar por sus propios ingresos generados. Las ganancias que le pase a los accionistas –llamadas "dividendos"– se tributan en la planilla individual de cada accionista. El escenario antes descrito es lo que se conoce como la "doble tributación" de las corporaciones (la corporación tributa por sus ingresos; los accionistas que se benefician de los ingresos de la corporación también tributan por ese beneficio o ingreso extra). Las tasas contributivas de las cor-



Lorrayne Cruz
MAKE UP JUNKIE

poraciones son las más altas en comparación a otras estructuras de negocio, pues estas tasas son parte de un sistema tributario progresivo, lo que quiere decir que mientras más ingreso genere una corporación, más impuestos tendrá que pagar.

Por otro lado, una corporación con fines de lucro tiene la obligación de presentar un informe anual ante el Departamento de Estado. Ese trámite tiene un costo de \$150. Por otro lado, y similar a lo que ocurre con los contribuyentes individuales, las corporaciones están obligadas a someter anualmente una *Planilla de Contribuciones sobre Ingresos*. Cuando el ingreso de una corporación supera los \$3,000,000, la planilla se somete junto con los *Estados financieros*, auditados por un contador público autorizado (CPA). Las corporaciones también tienen la obligación de retener y remitir IVU, según aplique.

Existencia y terminación

Como regla general, la corporación comienza a existir jurídicamente cuando se presenta un

Certificado de Incorporación y se incorpora en el Departamento de Estado. El costo de crear una corporación en el Departamento de Estado es de \$150. Importante: dependiendo de las complejidades del negocio, es recomendable que consulte a un abogado o abogada para que redacte los estatutos corporativos, también conocidos como By-Laws. Dichos estatutos corporativos son "las reglas de juego" dentro de la corporación, y están sujetos a las formalidades que impone la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada. Estos estatutos internos pueden enmendarse, pero tiene que cumplirse con lo que dispone la Ley de Corporaciones. Cuando ya se han emitido acciones de capital, las enmiendas deben ser aprobadas por las personas accionista. La Ley de Corporaciones dispone como sigue:

"Artículo 1.08. — Estatutos. (14 L.P.R.A. § 3508)

A. Los estatutos iniciales o subsiguientes de la corporación podrán adoptarse, enmendarse o derogarse por los incorporadores, por los directores iniciales si fueron nombrados en el certificado de

En términos generales, la ley no impone requisitos de tener una cantidad mínima de capital ni de personas para crear una corporación. Una sola persona puede organizar una empresa como corporación.

incorporación, o si la corporación no ha recibido pago alguno por sus acciones, por la junta de directores. Después que la corporación haya recibido cualquier pago por cualesquiera acciones, la facultad para adoptar, alterar o derogar los estatutos, corresponde a los accionistas con derecho al voto o, en el caso de corporaciones sin acciones, a los socios o miembros con derecho al voto. En todo caso, el poder para adoptar, enmendar o derogar los estatutos puede conferirse a la junta de directores o, en el caso de corporaciones sin acciones, al organismo directivo, cualquiera que sea su nombre, en el certificado de incorporación. El hecho de que tal poder sea conferido a la junta de directores o al organismo directivo que corresponda, según sea el caso, no despojará o limitará a los accionistas o socios del poder de adoptar, enmendar o derogar los estatutos.

B. Los estatutos podrán contener cualquier disposición que no sea contraria a la ley o al certificado de incorporación, referente a los negocios de la corporación, a la marcha de sus asuntos, y los derechos o poderes de la corporación o de sus accionistas, directores, oficiales o empleados.”

Para crear una corporación, la ley no impone requisitos de tener una cantidad mínima de capital ni de personas. Es decir, una sola persona puede incorporar una corporación. A menos que se disponga una fecha en el *Certificado de Incorporación*, la corporación tendrá una existencia perpetua. Esto implica que la misma no deja de existir con la muerte o el retiro de una persona accionista o una persona integrante de la junta directiva. La corporación “muere” o cesa de existir jurídicamente con su disolución mediante una decisión de los y las ac-

cionistas, a tenor con lo que indiquen los estatutos corporativos y la ley.

Compañía de Responsabilidad Limitada

La Compañía de Responsabilidad Limitada (CRL) es lo que en inglés se conoce como “Limited Liability Company” (LLC). Para entender las LLC lo mejor es conceptualizarlas como un híbrido que intenta combinar las ventajas de la estructura de una corporación con las flexibilidades de las sociedades civiles. Al igual que las corporaciones, las LLC tienen personalidad jurídica propia. También pueden ser domésticas o foráneas y con o sin fines de lucro.

Administración

Aunque es similar, una compañía de responsabilidad limitada no es una corporación ni una sociedad. Las LLC pueden ser de una sola persona o de varias. La persona encargada de la administración es el o la miembro administrador. La administración de este tipo de entidad se rige por el *Contrato de compañía de responsabilidad limitada*. Dicho documento (también conocido como contrato operacional u *operating agreement*) es el equivalente a lo que son los estatutos corporativos de una corporación y al contrato de sociedad en una sociedad civil. Aunque jurídicamente se le otorga mucha flexibilidad a este tipo de entidad, en ciertos aspectos es regulada por la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada. Pero el nivel de regulación no se acerca al formalismo que impone dicha ley para con las corporaciones. Igual, nada impide a los dueños y dueñas de la LLC redactar un contrato de compañía

de responsabilidad limitada que disponga que la LLC va a operarse similar o igual a una corporación.

Distinto a la corporación, donde por lo general los y las accionistas no se encargan de la administración, los y las dueños de la LLC –que se conocen como miembros– pueden hacerlo de la forma en que deseen. Esto último se pacta en el contrato operacional y, en el caso de que haya un asunto en disputa, se recurre a la ley corporativa. Por otro lado, en vez de hablar de “certificados de acciones de capital”, los miembros de la LLC tienen “certificados de membresía” o unidades de interés de membresía. La manera de emitir o asignar estos certificados se llevará a cabo de acuerdo con el contrato operacional.

El contrato de una compañía de responsabilidad limitada provee para muchos aspectos. Entre ellos están el establecimiento de las clases de miembros, de administradores o de intereses en la compañía. Esto quiere decir que puede haber distintos tipos de miembros, con diferentes derechos frente a los demás. Las distinciones entre clases de miembros suelen crearse cuando se le quiere otorgar más derechos a ciertos miembros y limitar los derechos a otros. Un ejemplo sería el caso donde los fundadores de la empresa busquen mantener ciertos derechos claves –como derechos de fusión, consolidación o disolución– y privar a otros miembros de la compañía de poder ejercer dichos derechos. En otras palabras, las LLC permiten crear distintas categorías de miembros según sea redactado el contrato operacional. No hay ninguna limitación al momento de crear estas categorías, siempre que no sean contrarias a la ley. Un ejemplo de una categoría contraria a derecho es una cláusula que permita un tipo de discriminación, como que los miembros de determinada raza o clase social tendrán menos



Yomara Crespo
LA PANERA

derechos en la LLC solo por el mero hecho de que pertenecer a determinada raza o clase social.

Además, cada clase puede tener un propósito comercial distinto. Si se crean distintas clases en el contrato, entonces sus activos se deben contabilizar por separado. Esto significa que se debe mantener un récord y un inventario por separado, y por consiguiente, el cobro de deudas solo será exigible contra los activos de dichas clases y no contra los activos de la LLC. La diferencia de clases y sus consecuencias deberán aparecer de forma clara en el *Certificado de Organización* y en el contrato operacional. En este caso, la administración de la clase recae sobre en los miembros que la componen,

Distinto a la corporación, donde los accionistas (dueños) no se encargan de la operación diaria de la empresa, en las LLC estos sí pueden participar de la administración de la forma que deseen.



salvo pacto en contrario en el contrato operacional.

También se pueden crear clases de miembros sin derecho al voto. Los votos de cada miembro tendrán el peso que se establezca en el contrato de la LLC. De no disponerse nada, cada miembro tendrá el mismo poder de voto. Las decisiones deberán ser tomadas por más del 50% de los intereses según estén representados por los miembros.

Otros asuntos que pueden disponerse en los documentos constitutivos de las compañías de responsabilidad limitada son los términos y condiciones para la transferibilidad de los intereses que tienen los y las miembros en la LLC o el por ciento de las ganancias que se le asignará a estos por su inversión.

En cuanto a las cesiones o transferencias del interés de un o una miembro: cuando no diga lo contrario el contrato operacional, las cesiones o transferencias del interés de un miembro no le conceden, al que adquiere tal interés, el derecho de convertirse en miembro ni de ejercer los derechos y poderes inherentes a un miembro (como el poder de votar o de administrar). El que compra o recibe tal interés en la LLC sí tiene derecho a participar

en ganancias y pérdidas y recibir adjudicaciones de ingresos, entre otros beneficios similares. Sin embargo, si un o una miembro cede todo su interés a la LLC, ya no se considera miembro.

Salvo que el contrato operacional indique otra cosa, un o una miembro o administrador o administradora puede delegar sus facultades –incluidos los derechos y poderes para administrar– a cualquier persona. El delegar poderes no quita la capacidad como miembro, ni el o la cesionario se hace miembro o administrador o administradora por dicha delegación.

En cuanto a la inspección de libros, salvo que se disponga lo contrario en el contrato operacional, se reconoce el derecho a todo y toda miembro a inspeccionar los libros de la compañía. Los y las miembros y administradores tienen el derecho de información sobre el estado del negocio y sobre toda la información financiera pertinente, así como derecho a revisar y poseer copia de las *Planillas de Contribución sobre Ingresos*, contratos o enmiendas a contratos, nombres de todos los y las miembros y administradores, lista de cantidades aportadas u obligaciones de aportar y cualquier otra información que se estime razonable, siempre y cuando no se establezca lo contrario en el contrato de la LLC.

El administrador, administradora o gerente de la LLC tiene derecho a mantener de forma confidencial información y documentos, siempre y cuando sea en vías de no causar daño al negocio.

Responsabilidades

Al igual que las corporaciones, las LLC ofrecen a sus miembros responsabilidad limitada. En otras palabras, por la LLC ser una entidad propia e independiente de los miembros, esta los protege de demandas. Una LLC responderá legalmente con los activos que tenga bajo su nombre y no con los bienes de los miembros o empleados. Los y las miembros, síndicos, síndicas o administradores de la LLC están protegidos por el monto de sus acciones, siempre y cuando hayan actuado confiando de

buena fe en los récords de la LLC.

Sin embargo, si el miembro así lo desea, este se puede obligar personalmente y rechazar la responsabilidad limitada que provee la LLC. La compañía de responsabilidad limitada puede indemnizar y relevar de toda responsabilidad civil a cualquier miembro, administrador, administradora o persona de toda demanda o pleito de cualquier índole, excepto que un tribunal ordene lo contrario.

No es necesario hacer una aportación para ser miembro. La aportación para adquirir un interés en la LLC puede ser cualquier cosa, desde dinero hasta prestar un servicio. De otra parte, los o las miembros que incumplan con el contrato operacional serán tratados según este lo disponga, pues en ese documento se deberán fijar las penalidades y consecuencias específicas por incumplimiento.

Los y las miembros y administradores deben a la LLC el mismo deber de lealtad –y responderán en igual modo por los actos y omisiones de sus funciones– que los directores, oficiales y accionistas deben a una corporación regular. Los y las miembros de la LLC, al igual que los y las accionistas de una corporación, no pueden renunciar a su posición como miembros. Solo podrán dejar de ser miembros si transfieren su interés a un tercero o a la propia compañía de responsabilidad limitada.

Los o las administradores pueden renunciar siempre que así lo disponga el contrato de operación. En caso que dicha renuncia no esté contemplada en el documento, y el administrador o la administradora renuncie, éste o ésta podrá ser demandado por daños por incumplimiento contractual.

Reglas sobre el nombre de la LLC

El nombre de la compañía de responsabilidad limitada debe estar incluido en el certificado de organización y debe tener una de las siguientes designaciones: Compañía de Responsabilidad Limitada (CRL) o *Limited Liability Company* (LLC). Dicha designación es parte del nombre legal de la compañía. También el nombre se puede reser-



Ramón González
PASTELERIA AMOR
Y LEALTAD (PAL)

var, como sucede con las otras figuras empresariales. Importante: no pueden haber dos LLC con el mismo nombre.

Aspectos contributivos

En cuanto a los aspectos contributivos, la regla general es que las LLC tributan como las corporaciones. Sin embargo, las LLC tienen la opción de tributar de manera similar a las sociedades y las ganancias pasan a ser tributadas por los miembros en sus planillas personales. En este último caso, como quiera se requiere llenar y someter una planilla informativa de la LLC.

Por otro lado, las LLC tienen la obligación de pagar un derecho anual, pero no tienen obligación de rendir un informe anual. El costo del derecho anual es de \$150, pagadero al Departamento de Estado. Este costo es separado al importe en contribuciones que se tenga que pagar al Departamento de Hacienda.

Existencia y terminación

Las compañías de responsabilidad limitada pueden ser creadas por una o más personas. Para que la



Ivelisse Carrero
AMAPOLA

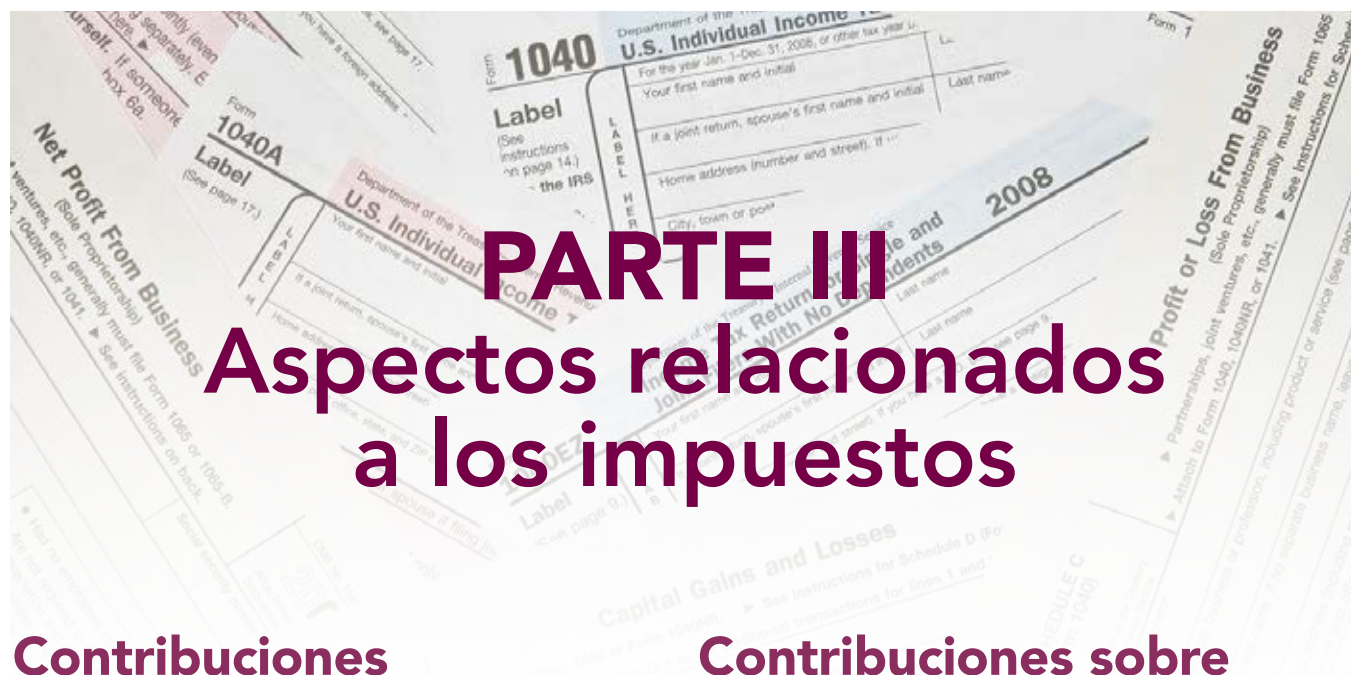
LLC cobre vida, sus miembros fundadores deberán presentar un *Certificado de Organización* en el Departamento de Estado y pagar \$250. El proceso se puede hacer *online* a través de la página oficial del Departamento de Estado. El contrato operacional no se tiene que presentar a dicho departamento.

Una LLC se puede fusionar, consolidar o disolver con cualquier otra entidad si así lo desean sus miembros y si así consta en el contrato operacional. Una vez los y las miembros de la LLC decidan disolver, la liquidación y distribución de activos y pasivos deberá hacerse según disponga el contrato.

La disolución de la LLC sigue el procedimiento estipulado en el Capítulo 9 de la *Ley General de Corporaciones de 2009*. El contrato operacional dispondrá si para disolver la LLC se requiere el voto afirmativo de una proporción mayor a las dos terceras partes de los miembros con interés. En cual-

quier caso, la ley establece que una LLC **nunca** se disolverá con menos de dos terceras partes de los interesados en esa acción.

Distinto al caso de las corporaciones, donde la disolución debe completarse en tres años o menos, las LLC cuentan con el término de tiempo que sea razonablemente necesario para completar la disolución. Se puede solicitar un o una síndico judicial para que conduzca el proceso de disolución. Por último, la disolución puede ser revocada: esto ocurre, por ejemplo, cuando antes de someterse la cancelación de la LLC ante el Departamento de Estado, la compañía continúa operando mediante un acuerdo producto del voto y consentimiento todos los y las miembros. Si la disolución fue por voto afirmativo, entonces la cancelación se revoca mediante un consentimiento por escrito de todos los y las miembros que votaron a favor de la disolución.



PARTE III

Aspectos relacionados a los impuestos

Contribuciones sobre los ingresos

Un aspecto muy importante con relación a los negocios son los impuestos o contribuciones. Muchas veces este elemento es ignorado, lo que afecta e impide que se cumplan las proyecciones de ganancias. Siempre debe tenerse en cuenta que los impuestos son un costo indirecto que conlleva todo negocio.

La cuantía de ingresos que se reporta en una planilla es a base de autoimposición. Dicho de otro modo, cada contribuyente determina el ingreso que generó durante el año y a base de dicho ingreso es que pagará los impuestos al gobierno. No obstante, el Código de Rentas Internas recoge las disposiciones que deben seguirse para reportar el ingreso sujeto a tributación. De no seguir las leyes contributivas, el contribuyente se expone a multas severas y hasta cárcel.

Proyectar la cantidad de impuestos a pagar al año siguiente es una tarea técnica y ardua. En la medida de lo posible, es recomendable identificar un especialista, como un contable, que lo asesore y guíe en el proceso de identificar los impuestos a pagar a base de sus ingresos. A continuación, se presentan los aspectos generales que debes conocer.

Contribuciones sobre los ingresos del negocio propio a nivel estatal

Como se mencionó anteriormente, los negocios propios no se consideran una entidad aparte o distinta del individuo que los lleva a cabo. Es por eso que los impuestos relacionados a un negocio individual serán declarados en la planilla del dueño del negocio. *La Planilla de Contribución sobre Ingresos* para individuos es el formulario 482 del Departamento de Hacienda.

La planilla debe someterse a Hacienda en o antes del día 15 del cuarto mes siguiente al fin del año contributivo (por lo general, en abril). Los años contributivos pueden ser *naturales* (del 1 de enero al 31 de diciembre) o *fiscales* (un periodo de 12 meses consecutivos que no es igual al año natural; en el gobierno, por ejemplo, al año fiscal corre desde el 1 de julio hasta el 30 de junio).

Las planillas de individuos se someten en línea y puede ser cumplimentadas mediante programas de computadoras especializados en contribuciones. A partir de enero de 2019, las planillas de contribución sobre ingresos se tramitan a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). De acuerdo con la página de internet del Departamento de Hacienda,



mediante SURI usted puede presentar planillas, declaraciones, planillas informativas y otros formularios para periodos contributivos actuales o anteriores y realizar pagos. También puede revisar, actualizar, enmendar y mantener sus cuentas contributivas con el Departamento de Hacienda.

No todas las personas tienen que llenar planillas. Sin embargo, es muy probable que, si opera un negocio, usted tendrá que someter planillas y pagar impuestos. Los supuestos bajo los cuales una persona, con o sin negocio, viene obligada a rendir planillas son los siguientes:

- Todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o casado y que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto, neto de exenciones, de \$5,000 o más.
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano que sea contribuyente individual o casado y que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto, neto de exenciones, de \$5,000 o más, cuando las fuentes de ingreso radican en Puerto Rico (a menos que la contribución se haya pagado en su lugar de origen).
- Todo individuo casado que viva con su cónyuge y opte por rendir planilla separada, y que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto, neto de exenciones, de \$2,500 o más.
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y extranjero que durante el año contributivo hay tenido ingresos, sujetos a contribución, de fuentes que radican en Puerto Rico (a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen).
- Todo individuo que durante el año contributivo tenga ingreso neto sujeto a

contribución básica alterna de \$150,000 o más.

Para reportar los ingresos del negocio propio, el contribuyente debe completar un anejo de la planilla. Los anejos correspondientes a un negocio propio son los siguientes:

- **Anejo K** (industria o negocio; por ejemplo, un negocio de lavar carros a domicilio)
- **Anejo L** (agricultura)
- **Anejo M** (profesiones y comisiones; por ejemplo, los servicios profesionales que rinde un abogado)
- **Anejo N** (alquiler)

Dichos anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente o medio de generar dinero, deberá completar un anejo por separado para cada una de dichas fuentes. También debe indicar cuál de ellos es la fuente principal de ingresos. Las ganancias o beneficios deben ser consolidadas en caso de que haya más de una fuente de ingreso.

Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa, él es electricista y ella es modista, utilizará dos Anejos M para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones. Otro ejemplo: si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K para detallar los ingresos y gastos. Igualmente, si tiene dos propiedades para alquiler, una comercial y otra residencial, utilizará dos Anejo N para detallar los ingresos y gastos de cada una de las propiedades.

Como es costumbre en materia de leyes contributivas, hay muchas interpretaciones de las reglas generales, así como excepciones a las mismas. Dependiendo de la complejidad de su negocio, es recomendable que se oriente con un especialista de planillas, con un contador público autorizado o con un abogado especializado en derecho tributario antes de radicar una planilla de contribuciones sobre ingresos.

Contribuciones sobre los ingresos del negocio propio a nivel federal

En el caso de los individuos que trabajan por cuenta propia o tienen un negocio, es altamente probable que, además de rendir planillas a nivel estatal, también tengan que hacerlo a nivel federal. Si tuvo ingresos –ya sea por un trabajo por cuenta propia, o por derivados de una industria o negocio, o por labor agrícola, o por algún servicio profesional rendido, o por algunas rentas o comisiones– y la cuantía de ingresos ascendió a \$400 o más durante un año contributivo natural o fiscal, debe rendir la *Planilla para la Declaración de Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia* (Formulario 1040-PR) en el Servicio de Rentas Interna federal (IRS).

El Formulario 1040-PR se usa para informar el ingreso producto del trabajo por cuenta propia y, en caso de que la cuantía supere los \$400, pagar

la contribución al gobierno estadounidense. La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) utiliza esta información para calcular sus beneficios del programa del Seguro Social. Usted debe someter su contribución por ingresos generados producto del trabajo propio sin importar su edad y sin importar si recibe beneficios del Seguro Social o del Medicare.

Usted deberá llenar y someter al gobierno estadounidense el Formulario 1040-PR (o el Formulario 1040-SS, en inglés) si reúne los tres requisitos a continuación:

- El contribuyente (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) tuvo ingresos netos producto de un trabajo por cuenta propia de \$400 o más.
- El contribuyente no tiene que radicar el Formulario 1040 (planilla de contribución de ingresos para el gobierno federal de los Estados Unidos).
- El contribuyente es residente de Puerto Rico.



Natalia Rodríguez
CULTURA CREATIVA

Sin embargo, si las últimas dos condiciones antes mencionadas le aplican, también tiene que someter el Formulario 1040-PR para:

- Declarar y pagar las contribuciones patronales sobre el empleo doméstico
- Declarar y pagar las contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre:
 - las propinas no declaradas al patrono
 - salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le etuvieron contribuciones al Seguro Social y al Medicare
 - las contribuciones al Seguro Social y al Medicare no retenidas de las propinas
- Reclamar un crédito por toda contribución al Seguro Social retenida en exceso
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud

Resumiendo: las personas que trabajan por cuenta propia tienen que pagar una contribución siempre que tengan ingresos por encima de los \$400. Por ejemplo, si usted es dueño o dueña de su propio negocio (agrícola o no agrícola), entonces trabaja por cuenta propia. Usted también tendrá que pagar, como parte de la contribución sobre ingresos producto del trabajo por cuenta propia, por su participación en los ingresos de una sociedad colectiva y los pagos garantizados que reciba de la misma.

Negocio que pertenece a un matrimonio

Si usted y su cónyuge son dueños de un negocio no incorporado, lo operan conjuntamente y comparten las ganancias y las pérdidas, ustedes son socios en una sociedad colectiva, sin importar si tienen o no un acuerdo formal de sociedad. No use esta planilla (el formulario 1040-PR). En su lugar, someta la planilla para sociedades colectivas que le corresponda.

Fecha límite

En el caso de las contribuciones sobre los ingresos por negocio propio a nivel federal se siguen las mismas reglas que para la planilla estatal. Es decir, en o antes del día 15 del cuarto mes del año contributivo (abril).

Contribuciones sobre los ingresos de las corporaciones

En términos generales, toda corporación doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico deberá rendir planillas y pagar impuestos según le corresponda. El tipo de planilla que debe llenarse varía según el tipo de corporación. Para una corporación con fines de lucro, ya sea doméstica o foránea, se llenará el Formulario 480.2.

Dicha planilla deberá rendirse no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo (en abril). En el caso de una corporación extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo (en junio).

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico le impone una contribución sobre ingresos a las corporaciones organizadas en Puerto Rico, así como a las organizadas fuera de Puerto Rico que están autorizadas por el Departamento de Estado para hacer negocios en la isla. A su vez, el código permite contabilizar los gastos operacionales de la corporación para utilizarlos como deducibles y, así, reducir el total de la contribución a pagar. En términos generales, las corporaciones están sujetas al pago de:

- Contribución sobre ingresos normal (20%)
 - Esta contribución se computa sobre el "ingreso neto sujeto a contribución normal", es decir, el ingreso neto de la corporación



Cynthia Ramírez
LUXXELS JEWELRY

menos el crédito que reciba por dividendos o beneficios de sociedades recibidos que oncede el Código.

- Contribución sobre ingresos adicional (tasas progresivas entre 5% y 19%)
 - Esta contribución se computa sobre el "ingreso neto sujeto a contribución adicional", es decir, el "ingreso neto sujeto a contribución normal" menos el crédito de \$25,000 que concede que el Código.
- Contribución alternativa mínima
 - Esta contribución será el exceso, si alguno, de la "contribución mínima

tentativa" sobre la "contribución regular" (según ambos términos se definen en el Código).

Por otro lado, excepto en los casos que se indican más adelante, los accionistas que reciben dividendos de corporaciones están sujetos a una contribución sobre ingresos (entre ellos, los dividendos). Esta imposición contributiva sobre el ingreso que recibe un individuo de una corporación es lo que se conoce como la "doble tributación", que aplica a corporaciones en Puerto Rico.

De manera que, a menos que el Código de Rentas Internas disponga lo contrario, la corporación estará sujeta a las contribuciones mencionadas.

Las entidades conducto

El término “entidades conducto” son estructuras de negocios que para fines contributivos tributan sus ganancias o beneficios a través de la planilla del dueño. Las entidades conducto deben rendir una planilla informativa a nivel de entidad y luego el dueño o los dueños reportarán los ingresos de la entidad que le correspondan a ellos. Para el proceso anterior, debe utilizarse el Formulario 480.2(EC).

Las entidades conducto pueden ser toda sociedad, corporación o compañía de responsabilidad limitada dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico que tenga en vigor una elección de “Sociedad”, “Sociedad especial” o “Corporación de individuos”. Estas deberán rendir una planilla para informar los ingresos obtenidos durante el año contributivo correspondiente. Es decir, la planilla para las entidades conducto son solo *informativas*, lo que implica que estas no pagan una contribución sobre lo que informan. El pago, si procede de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas, lo hacen los dueños en sus planillas personales.

Para propósitos de esta planilla informativa, los términos “sociedad y socio”, “sociedad especial y socio”, y “corporación de individuos y accionista” incluyen (1) una compañía de responsabilidad limitada y cualquier miembro de esta (si están acogidos a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas); (2) una corporación o una compañía de responsabilidad limitada y cualquier accionista o miembro de estas (si están acogidos a los beneficios de “Sociedad especial”);

o (3) una sociedad o una compañía de responsabilidad limitada y cualquier socio o miembro de estas (si están acogidos a los beneficios de “Corporación de individuos”).

El Código de Rentas Internas establece que las entidades allí descritas deberán entregar a sus socios, miembros, accionistas o fideicomitentes, cual fuese el caso, un informe detallando la información que allí se establece (por ejemplo, en el Formulario 480.6(EC)). Los informes deberán someterse no más tarde del último día del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la entidad, esto es, no más tarde del 31 de marzo –si es que la entidad conducto determina su ingreso a base de un año natural–. El Código de Rentas Internas autoriza al secretario de Hacienda a conceder, a las entidades que lo soliciten, una prórroga automática de seis meses para someter dicho informe.

La planilla informativa a nivel de entidad conducto deberá rendirse no más tarde del día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la entidad. A manera de ejemplo, una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos cuyo año de contabilidad corresponda a un año natural deberá rendir la planilla no más tarde del 15 de marzo del año correspondiente.

Cabe señalar que la planilla informativa que radique la entidad conducto debe estar acompañada con una copia de todas las *Declaraciones informativas* que fueron sometidas electrónicamente al Departamento de Hacienda.



Declaración sobre Volumen de Negocio (Patente municipal)

Puesto en palabras sencillas, la patente municipal es una licencia que paga toda persona con negocios, para poder realizar sus actividades. Toda persona natural o jurídica (individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, etcétera) que se dedique –con fines de lucro– a la venta de bienes, a la prestación de servicios o a cualquier negocio financiero o industria en municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está sujeta a pagar patentes municipales. La única forma de no pagar una patente municipal es si la propia *Ley de patentes municipales* así lo dispone.

La persona sujeta al pago de la patente municipal, o su agente autorizado, deberá rendir una *Declaración sobre Volumen de Negocios* en o antes de los cinco días laborables siguientes al 15 de abril de cada año, o la fecha límite establecida por el Departamento de Hacienda para someter las *Planillas de contribución sobre ingresos*.

El pago de la patente municipal vence en plazos semestrales: el 1 de julio y 1 de enero de cada año. Se concederá un descuento de 5% a los contribuyentes que la paguen en su totalidad en o antes de los cinco días laborables siguientes al 15 de abril de cada año, o la fecha límite establecida por el Departamento de Hacienda para someter las *Planillas de contribución sobre ingresos*.

Están exentos del pago de la patente municipal, entre otros, los servicios, ventas, negocios financieros y/o cualquier industria o negocio cuyo volumen de negocios no exceda \$5,000. La casa u oficina principal preparará una *Declaración sobre el Volumen de Negocio* llevado a cabo en el municipio donde radica la empresa –incluyendo en dicha declaración las operaciones de sucursales en el mismo municipio, si alguna–. Se prepararán además, declaraciones por separado por las operaciones y negocios en otros municipios donde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO		
DECLARACIÓN SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIO		
PARA EL AÑO NATURAL _____ U OTRO AÑO CONTRIBUTIVO DESDE _____ DEL _____ HASTA _____ DEL _____		
FAVOR DE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VEA LAS INSTRUCCIONES EN LA PÁGINA 4 ANTES DE		
TIPO DE PATENTE NORMAL ☐ EXENTA ☐ 0.00%	AÑO FISCAL	NÚM. DE TELÉFONO DEL NEGOCIO
NOMBRE DEL INDIVIDUO, INDUSTRIA, NEGOCIO U OFICINA DE SERVICIO		NÚM. DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN FÍSICA DEL NEGOCIO U OFICINA DE SERVICIO		

la casa u oficina principal tenga sucursales, oficinas o almacenes, entre otras dependencias. Todas las declaraciones se rendirán al director de finanzas del municipio donde radica la casa u oficina principal, acompañándola con una copia que se remite al municipio.

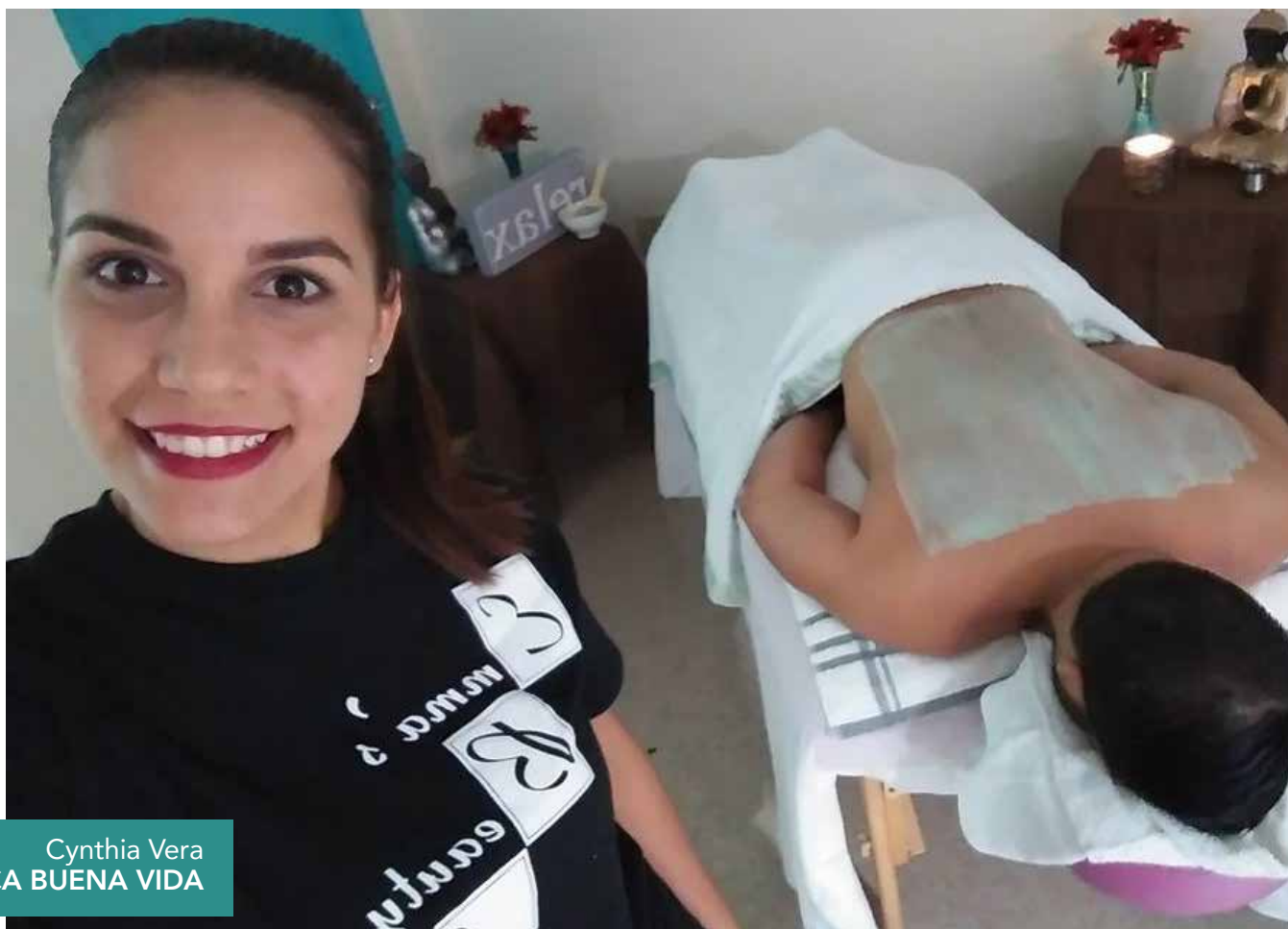
Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

El IVU es un impuesto que todo consumidor debe pagar al momento de hacer una compra en un establecimiento comercial. El comerciante, por su parte, está obligado por ley a retener dicho impuesto y enviarlo al Departamento de Hacienda.

IVU Estatal

El IVU Estatal es un impuesto de 10.5% que se le cobra a los clientes, a menos que la ley, bajo ciertas circunstancias, exima de hacerlo. Este impuesto debe ser remitido a Hacienda mensualmente mediante el Formulario SC 2915 (*Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso*), que debe someterse en o antes del día 20 de cada mes. El requisito de que se tenga que someter mensualmente las planillas sobre el IVU es un mecanismo de control que le permite a Hacienda mantener una mejor fiscalización de los recaudos por este concepto. Todos los trámites del IVU se hacen a través de SURI. La cantidad de IVU que se cobrará al cliente de IVU dependerá del tipo de partida tributable a la que se le aplique el impuesto. SURI le permite al comerciante realizar todos los trámites relacionados con el IVU, incluyendo:

- consultar, actualizar o modificar su cuenta y presentar reclamaciones



Cynthia Vera
ESTÉTICA BUENA VIDA

- radicar o enmendar la *Declaración de Importación*, la *Planilla Mensual de Importaciones* y la *Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso*, incluyendo las declaraciones y planillas de periodos anteriores
- realizar pagos de deudas pendientes y aquellos relacionados con declaraciones y planillas
- someter solicitudes nuevas de *Registro de Comerciante*, y para obtener el *Certificado de Exención de Planta Manufacturera*, el *Certificado de Revendedor Elegible* y el *Certificado de Revendedor* y la exención de cobrar y remitir el IVU Municipal

Como resultado de la implantación de SURI, se estableció un nuevo formato para obtener el *Certificado de Registro de Comerciantes*. En consecuencia, los certificados que estuvieren vigentes antes

del surgimiento de SURI deben ser actualizados. Si un comerciante tiene varias localidades con una misma dirección física, tendrá que consolidarlas. Bajo SURI no se permitirá el registro de múltiples localidades con una misma dirección física. Sin embargo, se podrán registrar múltiples actividades comerciales bajo una misma localidad.

Además, con la llegada de SURI, un comerciante puede solicitar un *Certificado de Registro de Comerciantes Provisional* cuando tenga que llevar a cabo ciertos trámites para los cuales se le requiera un *Certificado de Registro de Comerciantes*. El certificado provisional solo se emitirá cuando el comerciante proyecte comenzar operaciones luego de transcurridos 30 días de la fecha de la solicitud. Ese certificado provisional tendrá una vigencia de seis meses a partir de su emisión, sin posibilidad de prórroga alguna.

IVU Municipal

La Corporación de Financiamiento Municipal, o COFIM, es una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que está a cargo del IVU Municipal.

El IVU Municipal es un impuesto de 1% fijado por ley sobre toda transacción de venta, uso, consumo o almacenaje de partidas tributables (bienes o servicios) que ocurre en cada municipio –sujeto a ciertas exenciones–.

Todo comerciante dedicado a cualquier negocio que venda partidas tributables sujetas al IVU tendrá, como agente retenedor, la obligación de cobrar el impuesto del 1% sobre ventas correspondiente del IVU Municipal y será el responsable principal de someter la *Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso* y remitir el pago atribuible al 1% a COFIM.

Todos los comerciantes de todos los municipios de Puerto Rico podrán someter y pagar las planillas mensuales del IVU Municipal en el Portal de Comerciantes de COFIM (<http://cofim.pr.gov/>). Como alternativa, los comerciantes pueden pagar en cualquiera de las sucursales de los bancos participantes. El comerciante debe adquirir la planilla oficial de COFIM directamente con el municipio. Sin embargo, ciertos municipios autónomos tienen su propio mecanismo de cobro a través de sus respectivas plataformas digitales. Estos municipios son designados como Municipio Recaudador Certificado por COFIM.

Impuesto sobre la propiedad

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es la entidad responsable de imponer las contribuciones relativas a la propiedad mueble e inmueble. Nos enfocaremos en los impuestos a la propiedad mueble, ya que es la más común para un empresario promedio.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a una industria o negocio y que, al primer día del año,



Damaris Cabán
COOLTURA

sea dueña de una propiedad mueble que utiliza en su industria o negocio –o la alquila, o la posee en capacidad fiduciaria, o la posea y su dueño está fuera de Puerto Rico y no puede ser localizado– preparará y radicará una planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Estas planillas se someten en línea en el portal de CRIM (<http://www.crimpr.net/>).

Se considerarán bienes muebles: las maquinarias, vajijas, instrumentos o implementos no adheridos a un edificio o al suelo; el ganado en pie, excluyendo el ganado vacuno; el dinero; bienes en poder del mismo dueño o en poder de otra persona; los bonos y las acciones; líneas telefónicas; material rodante; embarcaciones de todas clases utilizadas y/o poseídas en alguna industria o negocio, excepto para pesca comercial o para fines recreativos; inventarios de toda clase de mercadería, y todas las demás materias y cosas susceptibles de ser propiedad privada no comprendidas en el significado de la frase “bienes inmuebles”, tal como esta se define en el artículo 290 del Código Político Administrativo de Puerto Rico. Importante: los bienes inmuebles no comprenderán los créditos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a plazos fijos, pagarés ni otros créditos personales.



Krystal Ortiz
AGUJA DEDAL

Impuestos patronales

Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el caso de salarios

La sección 1062.01 del Código de Rentas Internas, según enmendado, dispone que todo patrono que haga pagos de salarios deducirá y retendrá contribuciones antes de desembolsar los salarios, en lo que se conoce como la retención patronal "en el origen". La retención se da según las tablas aprobadas por el secretario de Hacienda, que se publican en la página web de esa agencia. El patrono debe remitir los pagos de las contribuciones retenidas a Hacienda; la fecha para remitirlos depende de cuándo realice los pagos de nómina. Las contribuciones retenidas se descontarán del total de impuestos a pagar en la planilla personal del empleado.

Empleados menores de 26 años

La Ley Núm. 135 de 7 de agosto de 2014, *Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios*, incorporó el párrafo 36 a la sección 1031.02(a) del Código de Rentas Internas. Con la adición, se eximió de tributación los primeros \$40,000 generados por concepto de salarios por un joven residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo. Conforme a la Ley 135-2014, esta exención será efectiva para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020. Por lo tanto, aquellos salarios pagados dentro de este período a un empleado que cumpla con el requisito de edad y que no excedan de \$40,000 en el año, no estarán sujetos a Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos. Sin embargo, el exceso de los primeros \$40,000 estará sujeto a retención.



Nicole de la Rosa
CANDID SOCIETY

Es importante señalar que, si el joven posee más de un empleo, el límite de \$40,000 aplicará sobre el agregado de los salarios. Es decir, sobre la suma de todos sus salarios, aunque provengan de más de un patrono. Para ello, será responsabilidad del empleado completar la sección titulada "Jóvenes cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años" del *Certificado de Exención para la Retención* (Formulario 499 R-4). En dicha sección, el empleado podrá optar para que su patrono no le considere la exención sobre los primeros \$40,000, ya sea por haber elegido beneficiarse de dicha exención con otro patrono o porque desea que su patrono retenga contribución sobre sus salarios. De este modo, el patrono se asegura de no aplicar la exención sobre una cantidad mayor de \$40,000 en el agregado de los salarios que reciba el empleado.

Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el caso de servicios prestados

La retención en el caso de servicios prestados es un concepto similar al de la retención en el caso de salarios. Aquí, sin embargo, la retención es fija: un 10%. Esta retención significa que una persona natural o jurídica (individuo o corporación, por ejemplo) que, en el ejercicio de una actividad de industria o negocio, le paga a otra por haber rendido determinados servicios, vendrá obligada a deducir del pago, y por lo tanto retener en el origen, una contribución sobre dichos pagos (ingresos). Esta retención también aplica a pagos efectuados a un proveedor de servicios de salud por servicios prestados.



Suehery Martínez
COOKIES BY SUEHERY

Esta retención no representa una contribución adicional. Más bien, se trata de un pago por adelantado de la contribución regular que el contratista, en tanto contribuyente, podrá reclamar como crédito al determinar su responsabilidad contributiva. Con respecto a este tema existen múltiples reglas y excepciones. Los pagos más comunes que están exentos de la retención del 10% son:

- los primeros \$500 pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio
- los pagos a organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido una opinión administrativa a tales efectos
- los pagos de comisiones efectuados a vendedores directos por la venta de productos de consumo
- los pagos por construcción de obras (excepto pagos a ingenieros, arquitectos y diseñadores, entre otros)
- los pagos hechos a compañías exentas que operan bajo las leyes de incentivos industriales, contributivos o turísticos
- los pagos a agricultores *bona fide*

que cualifican para la deducción dispuesta por la sección 1023(s) del Código de Rentas Internas

- los pagos a personas extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuando dichos pagos estén sujetos a otras disposiciones de retención en el origen
- los pagos de salarios sujetos a retención bajo la sección 1141 del Código de Rentas Internas
- los pagos al gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas

Las cantidades retenidas se pagarán o depositarán a Hacienda por el agente retenedor no más tarde del día 10 del mes siguiente a aquel en el cual la contribución fue deducida y retenida. Se debe depositar y pagar con el Formulario 480.9A. El agente retenedor debe someter electrónicamente las declaraciones informativas –ya sea el Formulario 480.6A (ingresos no sujetos a retención) o 480.6B (ingresos sujetos a retención)– en o antes



Victoria López
DIOSAS ARTISAN
MAKE UP

del 28 de febrero del siguiente año natural y entregarlo a las personas a la cuales se le hizo pagos por concepto de servicios prestados, no más tarde dicha fecha. Se debe someter electrónicamente un *Resumen de las Declaraciones Informativas* (Formulario 480.5) y un *Estado de Reconciliación Anual de Ingresos Sujetos a Retención* (Formulario 480.6B.1), no más tarde del 28 de febrero.

Seguro Social y Medicare

La contribución al Seguro Social y Medicare son los descuentos en nómina más comunes. Todo patrono está obligado a retener de los salarios pagados a sus empleados una contribución total de 7.65%, que se compone de 6.2% de Seguro Social y 1.45% de Medicare. Adicional a esto, el patrono también está obligado a aportar una cantidad igual a la retenida (aportación patronal), para un total de 15.3% de contribución al Seguro Social y Medicare. Las aportaciones patronales se harán al IRS dependiendo de cómo se pague la nómina de su negocio.

La planilla a llenar es el Formulario 940-PR o el 941-PR, ambos del IRS.

Es decir, la manera en que se reporta y se paga el Seguro Social dependerá en gran medida de la forma en la que usted genera sus ingresos y recibe su compensación. En otras palabras, para determinar su responsabilidad, si alguna, es necesario conocer las diferencias entre si usted es un empleado o trabaja por cuenta propia.

En caso de que usted lleve su negocio propio y obtuvo ingresos netos de \$400 o más para el año, sepa que usted viene obligado a aportar no solo la porción relativa al empleado (7.65%), sino también la porción patronal (7.65%). Es decir, usted deberá pagar el 15.3% de contribución total al Seguro Social y Medicare. El depósito de las cantidades al Seguro Social y Medicare lo realizará presentando una planilla 1040-PR al IRS, en o antes del día 15 de abril. Adicional, si estima que su responsabilidad excederá los \$1,000 anuales, viene también obligado a realizar pagos de contribución estimada, usando el formulario 1040-ES(PR).



Wanda Torres
AMATISTA

Impuestos patronales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) impone una serie de impuestos a los patronos en caso de que empleen personas en sus negocios. Estos varían dependiendo de la cantidad de trabajadores, las funciones de los mismos, el tiempo como empleados y otras decisiones que puede tomar el patrono. Las planillas para estas contribuciones se rinden trimestralmente. Los impuestos patronales del DTRH son por los siguientes conceptos:

- seguro por incapacidad
- desempleo
- seguro choferil

Estas planillas deben ser completadas y radicadas en el portal virtual del DTRH. Para acceder a este, será necesario registrarse con el DTRH para

que ellos le asignen un número de identificación patronal. Es importante que sepa que este número es diferente al que le asigna el IRS.

Arbitrios

Un arbitrio es una contribución que se impone a ciertos artículos cuando se introducen a Puerto Rico. La manera en que se aplican los arbitrios varía dependiendo de la cantidad y el tipo de artículo que se pretenda crear en, o introducir a, Puerto Rico. Le presentamos una lista de artículos sujetos al pago de arbitrios, los tipos de arbitrios e información sobre la declaración y pago de arbitrios, entre otros. Los siguientes artículos están sujetos al pago de arbitrios a menos que aplique alguna exención:

- cemento (fabricado localmente o introducido a Puerto Rico)
- azúcar
- productos plásticos



Diana Torres
ECOSITAS

- cigarrillos (introducción o fabricación local)
- gasolina, combustible de aviación (*gas oil* o *diesel oil*)
- petróleo crudo, productos parcialmente elaborados o terminados de petróleo y cualquier mezcla de hidrocarburos
- vehículos
- embarcaciones y equipo pesado
- tabaco sin humo

El arbitrio aplica si el artículo ha sido introducido, vendido, consumido, usado, traspasado o adquirido en Puerto Rico y se paga una sola vez, según se establece en el Código de Rentas Internas. Existen algunas exenciones aplicables a ciertos artículos. Para más información, debe consultar a un profesional con conocimiento en la materia o las oficinas del Negociado de Impuesto al Consumo del Departamento de Hacienda.

Los siguientes documentos son necesarios para tramitar el pago de arbitrios:

- conocimiento de embarque (o *bill of lading*; lo otorga la compañía marítima)
- tasación (en el caso de vehículos)
- factura comercial
- cualquier otro documento solicitado por el secretario de Hacienda



Alma Valentín
CANELA



Amy Camacho
PAPELERIA NATURA



Katherine González
K CHICK by
KATHERINE GONZÁLEZ



Ayshamire Muñoz
JIREH BIJOUX



Empresarias de Centro
para Puerto Rico (CPR)

Referencias y recursos

Libros

Carlos Díaz Olivo, *Corporaciones: tratado sobre derecho corporativo* (2016).

Carlos Díaz Olivo, *Sin fines de lucro: normativa jurídica del tercer sector* (2016).

Manuelita Muñoz Rivera, *Ley de Corporaciones de Puerto Rico: análisis y comentarios* (2015).

Leyes

Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada.

Código de Rentas Internas, 26 USC §§ 1-9834 [legislación federal].

Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico,
Ley Núm. 169 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

Ley General de Corporaciones de 2009, Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada, Ley Núm. 487 de 23 de septiembre de 2004.

Ley de Fideicomisos de 2012, Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada.

Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 mayo de 2008, según enmendada.

Ley de Contribución Municipal Sobre La Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada

Ley de Patentes Municipales, Ley Núm. 113 de 10 de Julio de 1974, según enmendada

Enlaces

Departamento de Estado
estado.pr.gov/es/

Servicios en general:

<https://prcorpiling.f1hst.com/default.aspx>

Información sobre corporaciones:

<http://estado.pr.gov/es/registrar-corporaciones/>

Registro de Marcas y Nombres Comerciales:

<http://estado.pr.gov/es/registro-de-marcas-y-nombres-comerciales/>

Registro de Propiedad Intelectual:

<http://estado.pr.gov/es/inscripcion-en-el-registro-de-propiedad-intelectual/>

Departamento de Hacienda
hacienda.gobierno.pr

Colecturía Virtual

<https://colecturiavirtual.hacienda.pr.gov/portal>

Publicaciones oficiales

<http://www.hacienda.gobierno.pr/sobre-hacienda/publicaciones/area-de-rentasinternas-y-area-de-politica-contributiva/publicaciones-oficiales>

Patronos y agentes retenedores

<http://www.hacienda.gobierno.pr/comerciantes/patronos-y-agentes-retenedores>

Planillas, formularios y anejos

<http://www.hacienda.gobierno.pr/planillas-formularios-y-anejos>

Impuestos Sobre Ventas y Uso (IVU)

www.hacienda.gobierno.pr/impuesto-sobre-ventas-y-uso-ivu

Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)

<https://suri.hacienda.pr.gov/>

Arbitrios

<http://www.hacienda.pr.gov/arbitrios>

Organizaciones Sin Fines de Lucro

<http://www.hacienda.pr.gov/comerciantes/sin-fines-de-lucro>

Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

www.comercioyexportacion.com

Instituto Empresarial para la Mujer

<http://www.mujieryempresas.org>

Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)

<http://www.crimpr.net/>

Formulario de Planilla Mueble

<https://www.crimpr.net/crimdnn/es-es/Archivo/Formularios-de-Planilla-Mueble>

Formulario de Planillas Inmuebles

<https://www.crimpr.net/crimdnn/es-es/Archivo/Formularios-de-Inmueble>

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

<http://web.fondopr.com/es/transacciones-linea>

Servicios en Línea

<http://web.fondopr.com/es/patronos/servicios-linea>

Formularios

<http://web.fondopr.com/es/la-corporacion/formularios?tid=4>

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

<http://ddec.pr.gov/es/>

Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)

<http://www.pridco.com>

Incentivos Contributivos
<http://www.pridco.com/why-puerto-rico/incentives>

Oficina de Exención Contributivas Industriales
<http://www.oeci.pr.gov>

Junta de Calidad Ambiental
<http://www.jca.gobierno.pr/>
Fuerza Pyme
<http://www.fuerzapymepr.com/pyme>

Número de Identificación del Empleador (EIN)
<https://www.irs.gov/spanish/solicite-un-numero-de-identificacion-del-empleadoren-linea>

US Internal Revenue Service (IRS): www.irs.gov/spanish

US Department of Commerce: <https://www.commerce.gov>

US Patent and Trademark Office: <https://www.uspto.gov>

US Hispanic Chamber of Commerce (USHCC): <http://ushcc.com>

Small Business Administration (SBA): <http://www.sba.gov/>

